



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

Principio de no Confiscatoriedad y su incidencia en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO

AUTOR:

Hernández Fernández, Miriam Lisset (ORCID: 0000-0003-3340-0580)

ASESORA:

Mg. Silva Rubio, Edith (ORCID: 0000-0001-7411-2708)

LINEAS DE INVESTIGACION:

Tributario

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres Margot y Goyo Hernández y a mi tío William Hernández, por ser los pilares de mi vida, guiándome y dándome la fuerza necesaria para seguir siempre de pie, los amo, admiro y respeto incondicionalmente.

Agradecimiento

A mis maestros, Gilberto Ricardo García Céspedes, Edith Silva Rubio y Giovanni Edward Baluarte Salvatier por su constante contribución en el perfeccionamiento de este estudio a través de sus conocimientos y consejos.

Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. MARCO TEÓRICO.....	15
III. METODOLOGÍA.....	43
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	43
3.1.1 Tipo.....	43
3.1.2 Diseño de investigación.....	43
3.2 Variables y operacionalización.....	44
3.2.1 Operacionalización de Principio de confiscatoriedad.....	44
3.2.2 Operacionalización de Impuesto selectivo al consumo.....	44
3.2.3 Indicadores	45
3.2.4 Escala de medición.....	46
3.3 Población, muestra y muestreo.....	46
3.3.1 Población.....	46
3.3.2 Muestra.....	47
3.3.3 Muestreo.....	48
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. validez y confiabilidad.....	48
3.4.1 Técnica de recolección de datos	49
3.4.2 Instrumento	49
3.4.3 Validez	50
3.4.4 Análisis de confiabilidad por el coeficiente Alfa de Cronbach...51	
3.5 Procedimientos.....	57
3.6 Método de análisis de datos.....	58
3.7 Aspectos éticos	59
IV. RESULTADOS	60

4.1	Descripción de Resultados	60
4.2	Nivel Inferencial	70
V.	DISCUSIÓN	75
VI.	CONCLUSIONES	77
6.1	Conclusión General	77
6.2	Conclusión específicas	78
VII.	RECOMENDACIONES	80
VIII.	REFERENCIAS	81
VIII.	ANEXOS.....	91

Índice de tablas

<i>Tabla 1 Aplicación y determinación del Impuesto selectivo al consumo en juegos de azar y máquinas tragamonedas.....</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 2 El gráfico del diseño</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 3 Cuadro de Indicadores</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 4 Escala utilizada para la utilización.....</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 5 Puntuación del cuestionario.....</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 6 Puntuación del cuestionario.....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 7 Validez por jueces expertos.....</i>	<i>51</i>
<i>Tabla 8 Escala de confiabilidad.....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 9 Confiabilidad de la variable principio de no confiscatoriedad.....</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 10 Validez de ítems.....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 11 Confiabilidad de la variable impuesto selectivo al consumo.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 12 Validez ítems.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 13 Grado de relacion según Rho Spearman.....</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 14 Técnica estadística.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 15 Descripción del principio de no confiscatoriedad.....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 16 Descripción de la potestad tributaria.....</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 17 Descripción del principio de capacidad contributiva.....</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 18 Descripción del patrimonio.....</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 19 Descripción del impuesto selectivo al consumo.....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 20 Descripción del impuesto específico.....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla21 Descripción que grava determinados bienes que producen externalidades negativas.....</i>	<i>66</i>
<i>Tabla22 Principio de no confiscatoriedad e impuesto selectivo al consumo... </i>	<i>67</i>
<i>Tabla 23 Principio de no confiscatoriedad e impuesto específico.....</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 24 Principio de no confiscatoriedad y grava determinados bienes que producen externalidades negativas.....</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 25 Coeficiente de correlación entre el principio de no confiscatoriedad e impuesto selectivo al consumo.....</i>	<i>71</i>
<i>Tabla26 Coeficiente del principio de no confiscatoriedad e impuesto específico.....</i>	<i>72</i>

Tabla 27 Coeficiente del principio de no confiscatoriedad y grava determinados bienes que producen externalidades negativas.....74

Índice de gráficos y figuras

Tabla 1 <i>Alfa de cronbach variable principio de no confiscatoriedad</i>	53
Tabla 2 <i>Alfa de cronbach variable impuesto selectivo al consumo</i>	55
Tabla 3 <i>Descripción del principio de no confiscatoriedad</i>	60
Tabla 4 <i>Descripción de potestad tributaria</i>	61
Tabla 5 <i>Descripción del principio de capacidad contributiva</i>	62
Tabla 6 <i>Descripción del patrimonio</i>	63
Tabla 7 <i>Descripción del impuesto selectivo al consumo</i>	64
Tabla 8 <i>Descripción del impuesto específico</i>	65
Tabla 9 <i>Descripción que grava determinados bienes que producen externalidades negativas</i>	66
Tabla 10 <i>Principio de no confiscatoriedad e impuesto selectivo al consumo</i> ...	67
Tabla 11 <i>Principio de no confiscatoriedad e impuesto específico</i>	68
Tabla 12 <i>Principio de no confiscatoriedad y grava determinados bienes que producen externalidades negativas</i>	69

Resumen

El presente estudio titulado "Principio de no confiscatoriedad y su incidencia en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019", tiene como objetivo principal, analizar como la variable independiente incide en la variable dependiente en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019.

El tipo de investigación es básica, su diseño es no experimental. La población está conformada por 7 empresas de entretenimiento y juegos de azar ubicadas en el distrito de Pueblo Libre. La muestra no se calculó ya que está constituida por todas las unidades de la población, no existiendo técnica de muestreo. La técnica manejada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario, eficaz y debidamente aprobado por juicio de expertos, el proceso de información que se ejecutó es mediante el programa SPSS V.25; se usó el coeficiente de correlación de Rho Spearman, donde el nivel de significancia es $p= 0.00$ es menor que 0.05, con un nivel de confiabilidad del 95% y un margen de error del 5%, demostrando que existe correlación positiva considerable entre las dos variables. En conclusión, para no vulnerar el principio de no confiscatoriedad es importante contar con un impuesto selectivo al consumo no confiscatorio.

Palabras Clave: Principio de no confiscatoriedad, Impuesto Selectivo al consumo, Derecho a la propiedad y Patrimonio.

Abstract

The main objective of this study is "Principle of non-confiscatory nature and its impact on the selective consumption tax in entertainment and gaming companies in the Pueblo Libre district, 2019", to analyze how the independent variable affects in the dependent variable in the entertainment and gaming companies, in the Pueblo libre district, year 2019.

The type of research is basic, its design is non-experimental. The population is made up of 7 entertainment and gaming companies located in the Pueblo Libre district. The sample was not calculated since it is made up of all the population units, and there is no sampling technique. The technique used was the survey and the instrument the questionnaire, effective and duly approved by expert judgment. The information process that was executed is through the SPSS V.25 program; Rho Spearman's correlation coefficient was used, where the significance level is $p = 0.00$ is less than 0.05, with a level of reliability of 95% and a margin of error of 5%, demonstrating that there is a considerable positive correlation between the two variables. In conclusion, in order not to violate the principle of non-confiscatory, it is important to have a selective non-confiscatory consumption tax.

Keywords: Non-confiscatory principle, Selective consumption tax, Right to property and Heritage

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el comercio de los juegos de azar y casinos en general es muy beneficioso para el crecimiento económico tanto de las empresas como del país en general, ir a jugar en una máquina tragamonedas es común en el mundo y posiblemente una de la más perjudiciales para las personas adictas al juego, generando en consecuencia externalidades negativas, como, por ejemplo, el descenso de rendimiento en su entorno laboral, decadencia de capacidad de capital, problemas familiares y su salud mental (ludopatía). Este tipo de ejercicio se amplía en distintos formatos, comenzando por grandes países como las Vegas (USA) hasta las máquinas tragamonedas que hay en restaurantes, bares, etc., incluso en internet. Existen compañías transnacionales que se posicionan en distintos países donde focalizan sus actividades y se fortalecen, mientras las personas derrochan su dinero jugando y apostando, en tanto las empresas aumentan su rentabilidad trayendo consigo el incremento de su carga tributaria.

En Perú, el gobierno publicó el 13 de setiembre del 2018 el Decreto Legislativo N° 1419 el cual coloca el impuesto selectivo al consumo a los casinos y máquinas tragamonedas, empezando a regir desde el 01 de enero del 2019. Según la Asociación Peruana de Entretenimiento y Juego de Azar (APEJA), decretó de ilegal la aplicación de este impuesto en el sector por tener efectos confiscatorios, lo cual las empresas están de acuerdo ya que aumentaría su carga tributaria y reduciría en gran magnitud sus ingresos netos siendo este su principal problema.

Las entidades en el distrito de Pueblo libre no son ajenas a esta disposición planteada por el Poder Ejecutivo y lo que buscan es minimizar la cancelación de este impuesto, debido a que pagan al Estado no solo el impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas (12%), el impuesto a la renta, gastos de planillas, entre otros, y con este nuevo decreto pagarían también el Impuesto selectivo al consumo que según la Asociación Peruana de Entretenimiento y Juegos de Azar es un doble tributo siendo inconstitucional en su totalidad para las empresas del rubro.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) está de acuerdo con la derogación del Decreto Legislativo 1419 por que ayuda a

atenuar las aprensiones a la salubridad de los individuos generando costos nacionales que el Estado tiene que reparar debido a que el impuesto selectivo al consumo impone señalados bienes que privan su adquisición, causando efectos en los ciudadanos tanto a nivel individual, social y medioambiental. Por tal motivo, uno de los principales problemas que sobresale cuando juegan juegos de azar es la adicción, reflejado en forma negativa en la existencia familiar, social y laboral de cada persona, convirtiéndose en ludópata, una enfermedad con analogía patológica a los juegos electrónicos o de azar.

Según la problemática existente el trabajo de investigación pretende proponer alternativas de solución percibiendo que tanto afecta el impuesto selectivo al consumo en las compañías, a su vez, analizando la legislación del sector concerniente a casinos y máquinas tragamonedas como ejercicio tributario estatal, la naturaleza jurídica del impuesto selectivo al consumo con el designio de delimitar si instituyen o no un deber tributario, desarrollar compendios legales que tutelen el adiestramiento de la potestad tributaria y fijarlos a modo de soporte, demostrando cuál de las disquisiciones conviene elegir en la resolución de este impuesto pigouviano sin ser perjudicado el Estado, las sociedades de casinos y máquina tragamonedas y el consumidor final.

De acuerdo a la problemática presentada en este estudio se forja el objetivo de analizar como el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019.

A fin de conocer el grado de contribución de los componentes que establecen el impuesto selectivo al consumo, el problema de investigación se presenta así.

¿De qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019?

Conforme a la problemática existente se muestra los siguientes problemas específicos:

¿De qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019?

¿De qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019?

El fundamento del estudio se sustenta en las siguientes justificaciones: teóricas, metodológica y práctica.

Se realizó esta investigación teórica, ya que, se codicia acrecentar y engrandecer el entendimiento de los lectores mediante definiciones de autores que buscan contrastar el manejo del principio de no confiscatoriedad en materia tributaria y su incidencia en el impuesto selectivo al consumo en las sociedades de entretenimiento y juegos de azar. De esta manera, servirá como material de consulta en exploraciones próximas y así se podrá explicar y entender la importancia y aplicación del decreto legislativo 1419 establecido por el gobierno.

En la investigación metodológica se pretende obtener información verídica y confiable mediante el asunto de los términos de indagación como las preguntas y su evolución de identificaciones en software, midiendo el grado de contribución de las organizaciones, permitiendo identificar como el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar. Para constatar estos resultados utilizaremos el programa SPSS V.25, el cual nos arrojará datos estadísticos eficientes para datos científicos posteriores.

A través de la investigación práctica se analiza la incidencia del principio de no confiscatoriedad en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, con la finalidad de determinar si constituyen o no una obligación tributaria desarrollando principios constitucionales que se emerge en la instrucción de la potestad tributaria y así poder emplearlos a modo de elemento de soporte e interpretación en la variable dependiente.

A su vez, para determinar la estructura de porque se está investigado, se presenta objetivos, el principal es:

Determinar de qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en

el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019.

También tiene los siguientes objetivos específicos los cuales son:

Determinar de qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, distrito de Pueblo libre, año 2019.

Determinar de qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, distrito de Pueblo libre, año 2019.

De esta manera, el tema de estudio presenta la siguiente hipótesis principal:

El principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.

En consecuencia, también describe sus hipótesis específicas:

El principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2020.

El principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Para saber a detalle cómo se explican y desarrollan las variables que se está trabajando en esta indagación se efectuó una búsqueda de trabajos similares, considerando como base su estructura y la relación que guardan entre ellos, por tanto, se encontró estos estudios que se citan a continuación:

Paredes (2014), en su investigación subraya: "*La capacidad contributiva en los impuestos desde la perspectiva del estado constitucional: Relativización de los índices o manifestaciones de riqueza*". Estudio para obtener el título de abogado en la Pontífica Universidad Católica del Perú. El objetivo de su tesis fue definir qué lugar emplea el principio de capacidad contributiva en el argumento del estado constitucional y como el impuesto puede ser utilizado para distintos resultados, conjuntamente del recaudatorio y redistributivo. Su tipo de investigación fue descriptivo. De acuerdo sus resultados el autor expresó que el principio de capacidad contributiva como cimiento de la imposición tiene como instrumento la recaudación y como antinomia la ponderación. Manifestó como conclusión que el principio de capacidad contributiva no solo tiene una cualidad subjetiva para la obligación de pago de impuestos, sino que también se debe considerar determinados parámetros de acuerdo a lo que las circunstancias requieran según la amplitud del sistema reglamentario que perturba la perspectiva habitual del gravamen y por lo tanto relativiza la generalidad habitual de este principio trayendo como consecuencia las reglas de la ponderación.

Ureña (2015), síntesis expuesta: "*Principio de capacidad contributiva como principio rector del régimen tributario ecuatoriano*". Teoría para el título de abogada y licenciada en ciencias políticas y sociales de la Universidad de Cuenca de Ecuador. Tuvo como objetivo describir el papel que desempeña el principio de capacidad contributiva en el poder tributario estatal ecuatoriano y el alcance socio-económico que tiene en los contribuyentes. Utilizo el método descriptivo, su nivel de investigación fue documental, la muestra que utilizo es el análisis de reformas tributarias internas y sus reglamentos del 2008 con relación a la capacidad contributiva de los sujetos, utilizo como técnica análisis de documento y como instrumento las entrevistas. De acuerdo con los resultados, la investigación menciona sobre la importancia de contar con las

nuevas reformas tributarias en el Ecuador con el fin de disminuir las desigualdades y buscar una mayor justicia social. Por esto, el escritor remata, que el principio de capacidad contributiva es esencial para configurar la evaluación financiera del individuo pasivo para que cumpla al pago del tributo siendo este principio justo dentro del sistema tributario ecuatoriano.

Avalos (2016), memoria presentada: "*Principio de no confiscatoriedad. Criterio de aplicación de la corte suprema Argentina*". Juicio para lograr el grado de abogada en la Universidad Siglo 21 en Argentina. La actual exploración asumió a manera de objetivo el estudio de la aplicación completa del principio de no confiscatoriedad a fragmento de la sede superior de justicia defendiendo la propiedad privada y su desarrollo. Su método utilizado fue descriptivo, su nivel de investigación es correlacional. De acuerdo a sus resultados el siguiente trabajo es importante ya que permitirá aclarar las condiciones que se viene aplicando al principio de no confiscatoriedad en la Corte suprema de Justicia pretendiendo sectorizar y proteger el derecho a la propiedad. Por lo tanto, el autor concluye que el principio de no confiscatoriedad es indispensable para sistema de derecho ya que su propósito no es limitar si no apoyar y mejorar los ingresos en materia tributaria para el estado argentino con impuestos que gocen de legalidad y que rijan en la Corte suprema de justicia.

Salazar (2016), argumento titulado: "*El garantismo tributario y los derechos del contribuyente en el ordenamiento constitucional peruano*". Teoría para elegir el nivel de Doctor en derecho en la Universidad privada Antenor Orrego- Trujillo. La intención de la tesis fue sistematizar el garantismo jurídico, permitiendo aseverar el adiestramiento de los derechos esenciales del individuo en aptitud de participante, asimismo los componentes constitucionales y sistemáticos, certificando sus derechos constitucionales en materia tributaria. La metodología usada es deductiva- sintética, su nivel fue propositivo. Se usó como industria el acopio de reseñas y el procedimiento. De acuerdo a sus resultados hace mención la importancia que tiene los derechos fundamentales de la constitución principalmente el garantismo como teoría jurídica, política y filosófica aplicado al Derecho tributario. Exteriorizó como conclusión que el garantismo tributario aprueba consolidar que las personas expresen con libertad e igualdad sus derechos individuales ante el Estado, mediante principios establecidos que limita la potestad tributaria, como el principio de no

confiscatoriedad, de igualdad, reserva de ley; siendo fundamentales en el desarrollo de los derechos sociales del ciudadano en calidad de pagador y receptor.

De la Guerra (2017), escrito reconocido: "*Los principios de deber de contribuir en Ecuador y España- Análisis comparado*". Estudio para distinguir el valor de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. La vigente monografía de hallazgo poseyó a modo de objetivo estudio de los principios que comunican el nivel de contribución del gasto público y los derechos del contribuyente que de dichos principios surgen. El método que utilizó el autor fue crítico-descriptivo, su técnica utilizada un análisis documental. De acuerdo con sus resultados este estudio fue importante ya que permitió que al igual que el gobierno tributario español, el compromiso de favorecer al consumo gubernamental en el Ecuador lo es en la disposición económica de los contribuyentes y materializando su régimen tributario en base a los principios de justicia impositiva. El autor expuso a modo de desenlace que, al comparar los principios de contribución de España y Ecuador, el sistema español es más estructurado y justo ya que los ciudadanos deben cooperar en la medida de sus capacidades económicas gracias a sus normas jurídicas expuestas en el artículo 31 de la constitución española, pues aparte de ser el deber del contribuyente pagar sus tributos también se refleja el derecho de su ejercicio tributario de acuerdo a su capacidad económica.

Néstor (2017), en su artículo titulado: "*La confiscatoriedad en el impuesto al valor agregado y las finanzas de las Mypes en la región Tacna, 2011-2013*". Teoría presentada para obtener el título de Doctor en ciencias Contables y Financieras en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna. Su objetivo era determinar la relación que existe entre la confiscatoriedad en el Impuesto al Valor Agregado con las finanzas de las MYPES en la Región Tacna, año 2011-2013. Usó el método descriptivo y su diseño fue no experimental, su muestra estuvo constituida por 144 contadores asesores de las Mypes y los abogados especialistas en derecho tributario en el colegio de contadores públicos de Tacna. La pericia manejada fue la encuesta y como instrumento se usó el cuestionario. De acuerdo con los resultados se determinó que la confiscatoriedad es regular al impuesto de valor agregado en un 62,5% lo que sustenta la necesidad de exponer, condescender y requerir recibos de

pago en las finanzas de las Mypes en la región Tacna. La conclusión del autor fue que la confiscatoriedad guarda correlación con el acatamiento de los deberes tributarios y las finanzas de las Mypes en la región Tacna. Por otro lado, también consta de dar cumplimiento a la exigencia de comprobantes de pago en MYPES, afectando el crédito fiscal y perjudicando las finanzas del contribuyente.

Arancibia (2018), en la tesis titulada: "*La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68° del código tributario*". Argumento para lograr el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Arrego – Perú. Tuvo como objetivo decretar los instrumentos legales que vulneran los compendios de contenido contributivo y no confiscatoriedad al determinar una necesidad tributaria fundada en emanación probable, de acuerdo al artículo 68° del código tributario. Maneja el método descriptivo, la muestra que utilizó fue no probabilística. Uso como técnica la recopilación documental y como instrumento el fichaje. De acuerdo con sus resultados esta investigación hace mención que es importante no vulnerar el principio de capacidad contributiva y no confiscatoriedad para mantener la razonabilidad sobre la base presunta y sostener el ejercicio del poder tributario en la constitución económica. Expresó como conclusión que al infringir el principio de capacidad contributiva y no confiscatoriedad no se visualizaran los ingresos correctos que realizan los contribuyentes como pago de sus tributos, afectando la seguridad jurídica ya que no corresponde fundar argumentos en sucesos hipotéticos o datos dudosos que no están debidamente sustentados por la Administración tributaria.

Polo (2018), artículo autorizado: "*Estudio comparado sobre la regularización del impuesto al valor agregado (IVA) Colombia y España*". Dictamen libre de la Universidad Barranquilla- Colombia. La investigación asumió como objetivo estudiar la comparación del impuesto al valor agregado en los países de Colombia y España. El método usado fue una publicación de prototipo cualitativo descriptivo diplomático, con una observación de contenido y exploración crítico razonable. De acuerdo a las derivaciones el impuesto al valor agregado es fuente de mejora y generador de riqueza a influencia del dependiente activo denominado Estado a manera de operador económico,

político y social, no solo en esos países si no a nivel mundial. En definitiva, el descubridor finaliza que el impuesto al valor agregado en estos dos países son índices altos de recaudación económica pero también con alto porcentaje de corrupción, para evitar estos desfalcos se implementó a lo largo de los años sistemas regulatorios que ayudaran a que los ciudadanos efectúen sus compromisos tributarios y fiscales ante el Estado.

Ramírez (2018), teoría autorizada: "*Importancia de la responsabilidad social empresarial y la inversión en los juegos de casino*". Estudio para distinguir la categoría académica de Maestro en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villareal. El objetivo de la investigación fue conocer el problema jurídico, económico y social, con el plan de organizar de qué manera se inclina en la inversión en juegos de casino y el compromiso social corporativo en el Perú. Uso el método cualitativo, y su nivel de investigación fue descriptiva- analítica, la muestra al azar fue de 135 personas que concurren a juegos de casinos en el Perú. La técnica monopolizada fue la recolección de datos, su instrumento las entrevistas y análisis documental. De acuerdo a sus resultados este trabajo menciona la importancia de la responsabilidad social empresarial de los juegos mediante el Estado, como regulador y fiscalizador, asumiendo el cumplimiento de los principios constitucionales y sus normativas legales. De modo que, el escritor finiquitó la importancia de difundir un juego responsable y saludable mediante principios constitucionales como la capacidad contributiva y la no confiscatoriedad empezando por las compañías que prometen este prototipo de prestación, cuidando la salud mental, sus derechos y economía de las personas. Por otro lado, el Estado debería implementar normas tributarias por parte del Congreso de la Republica como también profesionales de la salud promoviendo una cultura comprometida y fiscalizadora.

Romero (2019), artículo titulado: "*Constitución política y derecho tributario-principios constitucionales tributarios*". Revistas de ciencias jurídicas en la Universidad de Costa Rica. La investigación tuvo como objetivo exponer los principios constitucionales respectivos en materia tributaria, haciendo énfasis en el aspecto de la no confiscación siendo principal en prácticas del Poder público, derivando carácter abusivo y arbitrario. El método que utilizo fue explicativo, su nivel de estudio es causal. La técnica que utilizo es análisis

documental y su instrumento fue las entrevistas. Los resultados de este trabajo buscaron contribuir con el estudio y análisis de las sentencias relevantes que defienden el sistema tributario frente al principio de la no confiscación. A su vez el autor culmina que los principios constitucionales como la no confiscación, igualdad, progresividad, entre otros, en materia tributaria son esenciales para un estado democrático. Además, los administradores públicos están obligados a hacer respetar los derechos de los contribuyentes sin manipulación antijurídica valiéndose de un respectivo anclaje jurídico.

Para saber el desarrollo del principio de no confiscatoriedad en materia tributaria, debemos analizar de donde proviene, si constituye o no un principio, su desarrollo mediante el tiempo y cómo incide en el progreso de los impuestos, principalmente en el impuesto selectivo al consumo.

Según Atencio, (2014) explica que el principio de no confiscación en elemento tributario es calificado como un principio tributario constitucionalizado, al tener las particularidades adecuadas de los principios y formar los elementos que sostienen los regímenes tributarios.

A principios, la Constitución Española (1978, citado en Atencio, 2014) detalla que la confiscación tuvo distintos cambios en diferentes órdenes jurídicos. El manejo que se le brindó no es privilegiado por el derecho tributario y financiero, sino que procede del derecho civil, administrativo, derecho internacional público y derecho penal. Por su parte, el derecho financiero y tributario cree que el principio de no confiscatoriedad es un principio constitucionalizado, el cual impide tanto individualmente o en su conjunto que pueda tener efectos confiscatorios ante los bienes del contribuyente, encontrándose conectado a los principios de capacidad contributiva y progresividad, permitiendo resguardar el derecho a la propiedad privada de los contribuyentes.

Tanto en España y Venezuela desde la perspectiva jurisprudencial el principio de no confiscación data desde los años ochenta, clasificando a este principio en tributos, impuestos, contribuciones especiales y tasas, los cuales permiten su aplicación en el régimen tributario más allá de sus problemas históricos y su flexibilidad de dichos principios constitucionalizados o aprobados por ambos países.

Existen varias teorías del principio de no confiscación en materia tributaria, una de ellas es la teoría de negatoriedad, quiere decir la falta de necesidad de este principio y esto se puede dirigir al principio de facultad económica y al origen de justicia tributaria. También está vinculado con el derecho a la posesión personal, al principio de progresividad, el principio de capacidad contributiva, como eje principal.

Al mismo tiempo (Atencio, 2014) señala que existe otra teoría siendo este el gravamen excesivo, vinculado con todos los principios constitucionales, el derecho al trabajo y las normativas de cada estado constituyente.

Por ello, el principio de no confiscatoriedad o también llamado principio de interdicción de la confiscatoriedad, forma uno de los elementos mentores de la tributación, bendecidos de modo expreso por la corte constitucional como máximo expositor de la constitución peruana desarrollando importancias y complementos de este principio constitucional.

Según Guevara (2010) explica que:

Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, por el cual los impuestos no pueden tomar irrazonablemente la esfera patrimonial de las personas, el derecho a la propiedad, sumando el principio de capacidad contributiva del contribuyente (p.1).

Por tanto, es un principio por el cual los impuestos no pueden tomar más allá del capital. No guarda relación con la razón de contribuir; es decir se puede contribuir con parte de las utilidades, pero no se puede contribuir con parte de los activos, el llamado derecho a la propiedad. De forma que, el principio de no confiscatoriedad forma un principio organizado de la constitución tributaria peruana.

(Moreno, 2019) define que, la confiscatoriedad se entiende como un grupo de tributos que comprueban un apremio monetario en el contribuyente y no en cada gravamen en específico, en proporción, hay que estudiar la prohibición de la confiscatoriedad de los tributos como una renta o patrimonio, considerando que el sujeto sacrifica su derecho a la propiedad cumpliendo su compromiso de retribuir a los saldos públicos.

La prohibición a la confiscatoriedad en materia tributaria no prohíbe su eficacia sino más bien lo refuerza, ya que el procedimiento confiscatorio sería

inconstitucional, acumulando sus tributos y haciendo un sacrificio en la propiedad individual, estimulando una retención inversa a la prescripción legislativa que imposibilita al procedimiento tributario trayendo consigo una consecuencia confiscatoria o juicio reglamentario a la pertenencia.

Cuando nos referimos al estudio del principio de no confiscación, tenemos que conocer la base de su estructura, quien lo conforma y como retribuye tanto al país y a cada ciudadano y ciudadana. Primero nos referimos a la potestad que significa poder, derecho y deber que tiene una persona para colocarse en un nivel de superioridad de otra persona o alguna cosa.

Pero cuando hablamos de Potestad tributaria según (Guevara, 2018) declara que es una atribución jurídica que tiene el estado para imponer, regular y extinguir cargas impositivas como son las tasas, contribuciones o impuestos, asegurando el funcionamiento de su estructura y organismos estatales.

Quiere decir que el estado en moralidad de su dominio, mediante ley crea tributos y exige cumplirlos a todas las personas sometidas en su ámbito espacial.

Para Zumaran (2017) revela que la notada potestad no es incondicional, debido a que cuenta con elementos legales del derecho tributario, los cuales sirven como límite y garantía para el contribuyente, asegurando la protección de sus retribuciones y su patrimonio.

Aquí está claro que la potestad tributaria crea y establece los tributos por ordenanza con condición de estatuto para que las personas paguen un porcentaje de sus utilidades o ingresos y así tener en cuenta las insuficiencias gubernamentales del país, región o localidad.

En consecuencia, el derecho tributario establece específicamente el grado del derecho económico que dispone como totalidad de ordenanzas jurídicas y no jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, relacionadas a la existencia del tributo.

Amezúa (2017) con respecto al procedimiento de la potestad tributaria explica que:

El sistema de la potestad tributaria por el teólogo Francisco Suárez es un indicador veraz de la actitud del autor respecto de al enfoque que ocupa el poder político en la sociedad civil, por cuanto que muestra el sentido de la relación, la inclinación por

fortalecer al gobernante y el reconocimiento de la obligatoriedad moral de las leyes positivas, presumiendo la justicia del legislador, así como, correlativamente, le impone deberes firmes de respetar las exigencias de justicia material y formal equilibradas con la posibilidad remota de que aquellas decisiones políticas y normas injustas puedan ser desobedecidas (p.210).

En consecuencia, son derechos y sujeciones que por legislación se concede a los organismos que conforman el gobierno. Estos mismos se rigen por una constitución la cual dispone de contenido fundamental para que los órganos competentes cumplan sus funciones gubernamentales.

Según (Barros, Castellani y Gantus, 2017) sostienen que la acción del gobierno es organizada por una asociación de hechos, sistematizaciones, labores que acorde a la ley se corresponde fabricar para la construcción de lo predispuesto por el sujeto operante. En concreto, las atribuciones actuarán como mecanismos para resolver los desenlaces gubernativos estando en un nivel de variación como las conclusiones mismas.

También se puede afirmar que las atribuciones tienen tres etapas importantes, la primera es el sostenimiento y tutela de su efectividad como ente soberano y orden jurídico, la segunda es la intervención en las actividades económicas para cumplir fines políticos y la tercera es la llamada justicia social.

Además, se concluye que estas tres etapas ayudarán en el desarrollo general de las actividades que tenga el estado y contribuirá a cubrir necesidades de prestaciones públicas en el país.

Con respecto a la estructura tributaria, término contrastado por Servén (2008, citado en Jiménez, Gómez & Martner, 2017) los estados componentes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico explora una medida de inminentes recursos, permitiéndoles costear presentaciones amplias de gasto estatal, y contando con una composición equitativa de sus contribuciones directas e indirectas en seguridad social, lo que rebosa en alta progresividad y su comercialización de los ingresos públicos.

De ahí que, la estructura tributaria es conformada por innumerables tributos que gravan la economía de un país, entendiendo que cada estado recauda ingresos para consolidar el crecimiento financiero y nacional a corto y a plazo extenso.

Going (2016) en su definición de políticas económicas de España explica que, el fin primordial de la OCDE actualmente viene en torno a un objetivo importante: originar políticas para la mejora de la satisfacción económica y general de los individuos en todo el universo. Asimismo, sus elementos principales se concentrarían en favorecer la colaboración entre los países, buscando salidas a dificultades habituales.

Por tal motivo, su intención es brindar múltiples beneficios por medio de la dependencia económica con el esparcimiento de la comercialización mundial, consiguiendo los propósitos de las Naciones Unidas para optimizar la prosperidad y augurio de las poblaciones.

Para que la composición tributaria pueda ser eficaz se tendría que representar cinco propiedades esenciales: eficacia monetaria, simplicidad administrativa, flexibilidad, compromiso político e igualdad.

Podemos decir que el CEPLAN:

Es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del estado constitucional de derecho (CEPLAN, 2019).

También se ha implementado desde el 2018 un nuevo sistema llamado Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico el cual integra a los órganos rectores y sus subsistemas con la finalidad de reorganizar y posibilitar los procedimientos de proyección estratégica nacional promoviendo así el desarrollo armónico y continuo del país.

A su vez, se afirma que los organismos estatales cumplen diferentes funciones los cuales se han hecho saber a la población, con el fin de que tomen conocimiento de los distintos roles que tiene el estado, como: la potestad ejecutiva, aliñado por el presidente de la República y su comisión de Ministros; la Autoridad Legislativa establecido por el Congreso de la República y 130 congresistas y el poder judicial, delegado para disponer imparcialidad, solucionar asuntos delictivos e injurias graves en otras instancias.

Estas corporaciones tienen que alimentarse eternamente de sabidurías, empirismo, asertividad y nitidez venerando los derechos esenciales de los humanos naturales, legales y forasteros, certificando la seguridad de la patria.

El cimiento de toda constitución democrática de derecho se arraiga en la estima a los derechos de los habitantes. En el contorno tributario, es el apartado 92° del Código Tributario el que sujeta la analogía en aumento de 17 derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Como ellos, recalcan los de ser atendidos con humildad y respeto por el representante a favor de la dirección tributaria, asimismo, deberían tener una subvención eficaz de la administración y disposiciones ineludibles para cumplir con el deber de la obligación tributaria, con asentimiento de las medidas actuales.

La analogía antes descrita se completa con nuevas aptitudes detallándose en abundantes reglas, especialmente las ordenanzas y leyes del rubro administrador ordinario e inclusive en el equivalente Código Tributario. Como modelo en el capítulo 84° del Código Tributario Peruano se funda la necesidad de la Administración Tributaria, que debería proveer alineación, información oral, instrucción y apoyo al interesado.

En concreto, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) realiza iniciativas para alcanzar una ejecución oportuna de lo equivalente a la estructura en conformidad a ley.

(Restrepo, 2018) relata que la capacidad contributiva es un término de equivalencia, haciendo como mecanismo de control en la legislación fiscal que, por dilucidación, incurre sobre índices imparciales de riqueza.

(Costa, 2017) narra que la capacidad contributiva, también llamada capacidad económica da la cara a los deberes tributarios, pretendiendo tomar en miramiento el ambiente particular de los individuos, existiendo tres indicadores básicos; la renta que se logra, el capital que se conserva y la merma que se efectúa.

De las diversas opiniones de los investigadores, el fundamento de capacidad contributiva es parte de la proposición primordial respaldada en que los colaboradores deberían tener tratos distintos, como ser tratados de igual manera y que sus desembolsos de tributos involucren un sacrificio direccional para ellos, generando como consecuencia que estas personas o empresas con igual aforo monetario solventen sus impuestos suministrados.

Debido al sistema doctrinal, el principio de capacidad contributiva se interpreta como la habilidad del individuo para ser hombre neutral de necesidades tributarias, capacidad que se establece por la figura de vicisitudes significativas de fortuna que posteriormente de ser sujeto a un progreso por el parlamentario y concertados con los desenlaces de ambiente político, social y económico, son excelsos a categoría imponible.

El principio de capacidad contributiva no se confina formalmente en la constitución, pero sí reconoce los derechos esenciales de las personas como son el derecho a la vida y el principio de igualdad.

Como lo afirma Tarsitano (1994, citado en Chumán 2015), la capacidad contributiva es la destreza que tiene la persona para ser considerado dependiente pasivo de obligaciones tributarias, capacidad que se establece por la figura de las circunstancias significativas de patrimonio que, posteriormente son denominados como el beneficio del representante, concertados con las conclusiones de naturaleza política, social y económica, excelsos a condiciones de calidad imponible.

En efecto, no importa si se trata de personas oriundas o extranjeras, cualquier persona que se beneficie de los bienes estatales debe asistir a la obligación gubernamental, considerando una relación de capacidad económica calificada, es decir un hecho económico donde se manifieste el servicio público mediante aptitudes del contribuyente y la valorización del legislador.

En cuanto a (Velázquez, 2019) califica al contribuyente como personas naturales y jurídicas o entidades faltantes de porte jurídico, los cuales, designados por la ley de capacidad tributaria, efectúan una suposición de incidencia, creando una proporción de un elaborado hecho imponible.

En efecto, el contribuyente debería efectuar el pago de sus derechos y necesidades tributarias frente a cualquier agente público, siendo un agente pasivo en el derecho tributario mediante su deber conexo al hecho imponible, garantizando el cumplimiento de su gravamen.

En la misma línea, las entradas estatales que el país y demás regímenes públicos deberían alcanzar son los tributos, los cuales ayudan a financiar las necesidades gubernamentales, siendo éstos los impuestos monetarios que los pobladores están forzosos a solventar por la ley.

Al mismo tiempo, los tributos se catalogan en tasas, contribuciones e impuestos. Estas tasas se costean por las personas consecuentemente de la ejecución de una acción funcionaria beneficiándoles de manera individual, pero se hallan forzosos a requerir o absorber. Los arbitrios específicos se cancelan siempre y cuando un hecho público encaminada a compensar una escasez compuesta, causa un bien diferenciado a explícitos sujetos. Como, por ejemplo, la ampliación de coste de una propiedad como resultado de la ejecución de una faena estatal.

En conclusión, los impuestos son significativos, ya que por ellos se logran la colectividad de las entradas gubernamentales para cubrir las insuficiencias universales de todo un país. Además, son cuantías que se apremian necesariamente por legislación sin que preexista una contraprestación concreta delimitada y que se cimientan en gestas las cuales exponen la cabida financiera de las personas.

El Ministerio de Economía y Finanzas (2019) define a los impuestos como tributos, debido a su desempeño ya que no ocasiona una contraprestación inmediata en apoyo del colaborador como parte de la nación.

En resumen, los impuestos son contribuciones exhortadas en relación de un servicio, sintetizándose de modo propio por fragmento de la dirección estatal cuya finalidad de imposición está organizado por actividades comerciales, trances o sucesos que ubican la cabida contributiva del dependiente pasivo, como secuela de la propiedad de un patrimonio, la difusión de riquezas o la ganancia de valores o ingresos.

Con relación a el sujeto pasivo del deber tributario es el individuo ya sea físico o espiritual donde el estatuto le asigna un deber de compensar un servicio determinado en favor del país, esta necesidad consigue establecerse directamente al individuo o a terceros, es decir al pago del impuesto por tener un negocio en funcionamiento.

Según lo descrito por (Masbernat, 2016) la capacidad monetaria tiene correlación con la potencialidad económica agnada al título y medio de la riqueza. La contingencia existente es la aptitud de un dependiente de derecho haciendo cara a la pretensión de una necesidad tributaria sintetizada por parte de una gerencia estatal.

En particular, nos explica que para asistir a la obligación el participante tiene que contar con riqueza estable o apta, es decir, que debe ostentar patrimonio adecuado para hacer frente a la obligación tributaria.

Según (Morales & Daza, 2016) en cuanto al patrimonio refiere que, su estructura es un grupo de derechos y bienes; por lo tanto, la persona que posee el patrimonio siempre fue un individuo físico, con obligaciones y derechos, y actualmente también se incluye a las personas jurídicas, teniendo la similitud de las retribuciones y deberes que debería poseer un individuo físico.

Asimismo, (Omeñaca, 2016) manifiesta que:

El patrimonio [...] es el conjunto de riquezas pertenecientes a una persona, lo cual dista mucho de lo que en contabilidad hemos de entender por patrimonio, ya que éste no sólo comprende "riquezas", sino también las "deudas" (obligaciones). Por lo tanto, se entenderá por patrimonio "bruto" el conjunto de bienes, derechos (créditos) y obligaciones (deudas), pertenecientes a una misma persona física o jurídica (p. 27)

De acuerdo a ambas definiciones se puede deducir que el patrimonio es una agrupación de capitales, derechos y deberes de un mecanismo económico. De la misma manera cuenta con elementos patrimoniales.

Bienes: mecanismos existentes de entorno material (lo que posee la compañía)

Derechos: aprobaciones diferidas de cobranza (lo que le deben a la asociación)

Obligaciones: compromisos atrasados de desembolso (lo que adeuda la empresa)

Desarrollando la etapa contable que asume una compañía, el patrimonio esta estructurado en dos contextos distintos; existiendo el patrimonio estático, estimado como todos los aportes que perpetran los accionistas al formar la creación de una compañía tanto cuantitativa y cualitativamente; y como segundo, se estudia el patrimonio dinámico el cual se considera cuando ya la empresa está en marcha, realizando sistematizaciones que generan una disminución o aumento del capital.

Años atrás, los séquitos contables eran adecuados para elegir disposiciones reales dentro de las sociedades, sin embargo, se está dando más

categoría al valor y a la comprensión de medidas del universo del valor y por consiguiente al aforo de tratar dicho cosmos de valía.

(Pérez, 2019) expone que, la formación de valor en una compañía radica en su desenvolvimiento de acciones económicas de la entidad, de tal manera que el output no sólo debería igualar al input. Refiriéndose al input como fundamentos financieros, costos y obligaciones que incurre en las distintas actividades de la entidad.

En decir, los inversionistas no sólo escudriñan retribuciones en representación de utilidades o de carácter de ampliación del valor de las acciones, además quieren posibilidades de ampliación en sus entidades a un plazo largo. Es por ello que, los directores deben de persuadir a sus asociados buscando una mejor opción de cómo llevar sus movimientos con la elección de hacer más provechoso sus ganancias, ya que a la prórroga cada socio lo que apetece es duplicar su inversión.

Del mismo modo, cuando hablamos de capacidad económica, nos referimos a la riqueza, palabra con diversas conceptualizaciones; ciertas personas la consideran a modo de separación de limitaciones y/o insuficiencias que conducen a ostentar un mayor patrimonio. (Gilder, 2016) expone que, la riqueza de una nación deriva del aumento del poder alcanzable de los habitantes o las existencias de sus capitales. Por ende, la riqueza reside en riquezas que presagian entradas a futuro.

Asimismo, La riqueza que pertenece a una persona o llamada también riqueza individual consiste en la derivación de heterogéneas circunstancias que nos enfrentamos a menudo, ya que deseamos forjar un precio o ganancia a nuestro capital de manera metódica, planeando un porvenir con enormes prosperidades y esquemas de vida priores a las que exhibimos ahora.

Como (Sánchez & Prada, 2017) la riqueza propia, es uno de los valores particulares de cada persona, debido a que se interioriza para estimular la mejora personal en la creación del dinero, firme de una consecuencia externa plasmada que cristianiza al individuo como cimiento primordial de su éxito. Es por ello, que la fortuna no se tantea por el total de dinero que tiene un ser humano, sino se debería fijar su inteligencia, talento, por el logro de sus metas, las perspectivas de sus sueños a corto y largo plazo y como eje principal por el entusiasmo y pasión que le pongan en el perfeccionamiento de sus acciones.

En cuanto al patrimonio, existen dos tipos: el primero es el patrimonio estático, según Gálvez (2015) se refiere al "valor de un conjunto de bienes, derecho u obligaciones en un momento dado" (p.321)

Se puede mencionar que el patrimonio estático está adecuado a todas las contribuciones de los accionistas de la compañía al iniciar sus operaciones, por lo que no nace de movimientos que formen variaciones al capital.

Según lo citado, el estudio estático no asume el espacio, ocupa como asiento el contexto en un instante determinado, el cálculo a tiempo fijo instituyendo cotejos entre los disímiles fragmentos que constituyen el balance Sheet.

A su vez (Gálvez, 2015) discurre que el patrimonio es dinámico cuando se consume movimiento.

Sin embargo, no hay que dejar de lado que el patrimonio en si es dinámico, y que perennemente está en constante cambio por medio de innumerables movimientos que crean variaciones en su estructura.

Asimismo, Se manifiesta como dinámica, debido a que la entidad comenzó sus operaciones o mejor dicho a laborar, por tanto, compra, paga, vende, cobra, etc. La compañía logra resultados, quiere decir que adquiere ganancias, y si por uno u otro motivo le va mal consigue pérdidas.

Se deduce entonces, que suministra un sitio de reseña en el contexto de que la compañía en cierta circunstancia primero o posteriormente, asimilaría la manera que tiene de desenvolverse en distintas partidas del balance, exponiendo su propensión estableciendo la preferencia por la evolución de dimensiones, por medio de una extrapolación condesciende preveer como se desplegara en el futuro, proporcionando de este modo, la aceptación de medidas correctoras indefectibles para impedir que el escenario aumente de forma no ansiada.

Con respecto a la segunda variable de investigación como lo es el impuesto selectivo al consumo, se estudiará sus orígenes, su estructura y la relevancia que tiene tanto nacional como internacional en materia tributaria y que tanto incide en la economía del país.

(Bravo, 2018) explica que la obligación al consumo bajo la práctica del valor agregado remonta sus comienzos en Alemania en 1919. Por tal motivo, en 1954 se incorporó en el espacio metódico de Francia, luego de haber

pretendido ajustarlo en Japón por medio de los expertos en la materia, siendo estos los norteamericanos encaminados por el educador Shoup, cuyo objetivo fue proponer perfeccionamientos al sistema tributario japonés.

(Bravo, 2018) adicionó el impuesto al valor agregado en su continente, de tal manera que, los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se encuentren dentro de ella, menos tres países que no la han afiliado aún, entre ellos los Estados Unidos de América, a pesar que se conoce que, a partir 1994 concurre una delegación que estima su consumación. En lo que concierne a Latinoamérica, la mayoría de países acoge dicho arreglo.

Ahora bien, (Bravo, 2018) resalta que en Perú la obligación al consumo contiene sus inicios en el designado impuesto a los timbres fiscales, contribución que grababa las ventas, conjuntamente con todas las transacciones que involucrara corriente de fondos. Se manifestaba como un gravamen plurifásico almacenado sobre el importe integral y no sobre el importe agregado.

Asimismo (Bravo,2018) indica que, se empieza a efectuar un impuesto general al consumo constituido debido a la industria del valor agregado con una tasa frecuente del 16% según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), existiendo este como impuesto monofásico que está organizado y vigente hasta la fecha.

En relación con el Impuesto selectivo al consumo como su mismo nombre lo indica es un tributo peculiar el cual busca desincentivar aquellos productos que hacen daño a la salud y el medio ambiente. En los años últimos se ha puesto en mira un aumento en la demanda de diversos de estos bienes como los licores, líquidos azucarados, combustibles, entre otras.

Sunat (2020) menciona que:

Es un impuesto específico que grava determinados bienes con la finalidad de desincentivar el consumo de productos, atenuar la regresividad del impuesto general a las ventas que generan mayor capacidad contributiva y externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental (p.1).

También, el diario (El Peruano, 2019) por medio del Decreto Legislativo 1419, señaló que esta norma, al gravar con un impuesto selectivo al consumo

(ISC) a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas, ha creado, una reciente carga que grava los ingresos de las compañías de casinos y tragamonedas, no trasladándose este tributo al consumidor final, como debiera ocurrir, sino más bien lo paga la empresa misma que brinda el servicio, ya que el impuesto selectivo al consumo es un tributo indirecto, asimismo, excedería los límites de ley, considerándole como un hecho inconstitucional.

(Zamora, Delgado & Morales, 2017) adicionan que el valor agregado o IVA, se considera como el conjunto de acciones en una compañía consignadas al espacio de un beneficio o servicio. Siendo también un impuesto indirecto, que grava de manera proporcional el valor agregado general de un servicio o bien terminado y esto se realiza al instante en que se preste o venda dicho bien al consumidor final.

Además, el valor agregado es un impuesto general de consumo percibiéndose a medida que se desarrolla el período de creación y comercialización de servicios y bienes los cuales son gravados al instante de la venta al consumidor final.

Este impuesto se encuentra amparado por la (SUNAT, 2020) donde se establece las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponde a los bienes incluidos en esta ley, como los cigarrillos, bebidas gaseosas, vehículos automotores, entre otros.

Por su parte, (Salinas Gamarra, 2018) exterioriza que, el impuesto a los consumos específicos se utilizará sobre las comercializaciones en el espacio intrínseco e importación categórica de productos para el consumo de las personas finalmente pagados por negociadores por cálculo oportuno o de terceros, también por individuos jurídicos o nativos propios, de manera económica que mercantilen o intercambien al por mayor.

En relación a los aranceles, según el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020) un arancel es un impuesto que se usara solamente para los productos que son introducidos o exportados. Por ende, lo más habitual son los gravámenes que se cobran por las importaciones; en nuestro país, como en muchas otras naciones no se emplean aranceles a las exportaciones.

A mi juicio, la potestad de moderar el manejo arancelario incumbe al poder ejecutivo, haciéndose cargo al presidente de la República siendo el responsable de uniformizar los aranceles, que por ley ostenta de acuerdo a la

Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, visto que , la competitividad en capacidad arancelaria se establece por medio de decretos supremos.

Los aranceles son pagados por las individuos y compañías habitantes y no habitantes que efectúan distintas acciones de importación al Perú de productos que son afectos al desembolso de remuneraciones arancelarias por medio de las aduanas de la república.

Según el diario (El Peruano, 2016) en cuanto a la partida arancelaria establece que son códigos numéricos que clasifican las mercancías y los encargados de realizar esta codificación son los miembros de la comunidad andina (NANDINA). La clasificación incorrecta de una partida arancelaria involucra una penalidad (sanción o correctivo) por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Según mi punto de vista, consiste en la clasificación numérica de la mercancía importada a efectos de aplicarse el régimen aduanero correspondiente, en especial los aranceles a la importación.

Esta codificación alcanza según (SUNAT, 2020) 96 apartados los cuales se fragmentan en partidas arancelarias de 6 números, “Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de mercancías”, en cambio en nuestro país los códigos se conciertan de 10 cifras y en su totalidad más de 9.000. La simbolización va de los bienes de mínimo valor acrecentado (como, por ejemplo, el apartado 1 son los animales activos) hasta los de mayor valor añadido (por ejemplo, el capítulo 87 son vehículos automóviles).

También (SUNAT, 2020) clasifica a la (NANDINA) como nomenclatura de los países miembros de la Comunidad Andina y la (NALADISA) la manejan las naciones órganos del Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALADI) (uno y otro se disponen de 8 dígitos).

Con respecto al mercado interno, (IICA, 2018) precisa al mercado como un área física o virtual en el que se compra y vende distintos bienes y servicios.

Por tanto, el mercado interno es un mercado que engloba el universo nacional para la comercialización de productos y servicios. Y esto se debe a que, los clientes son los representantes de fijar el comercio de los productos y los negociantes por su parte decretan en colectivo la oferta. La producción para el mercado nacional es la compra y venta, el cual se ejecuta intrínsecamente

en un definitivo país según sus capacidades de negociación, considerados mayoristas o minoristas.

Las transacciones de mercancías de aduanas, son adquisiciones del exterior ya sea mercadería con atributo estable y categórico para el uso y consumo. Estos productos de utilización importados complacen de manera directa las faltas que hay diariamente en nuestro país como: los artículos de primera necesidad, bebidas, alimentación, habitación, servicios personales, mobiliario, vestido, ornato, etc. Componen lo disímil a negocios de fabricación o de patrimonio.

Personalmente, los bienes de capital como inmuebles y maquinaria, son importantes en la transformación fructífera para transformar nuevos mercados y que colectivamente no se convierten o extinguen. En el tema del comercio exterior, pertenece a una sección de la clasificación por uso o destino monetario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (CUODE) para todas las operaciones e importaciones. Término acuñado frecuentemente al activo fijo.

Las importaciones de valores de capital son las obtenciones de mercancías de los recursos que se originan en el extranjero. Las transacciones de patrimonio o capital son todos los activos materiales útiles para ser manejados en la manufactura estándar o expectante de nuevas actividades comerciales. No se encuentran reservados a cumplir solamente con las insuficiencias de consumo.

Ahora bien cuando hablamos de externalidades , la RAE (2017, citado por Castillo, 2017) argumenta que "es perjuicio o beneficio experimentado por un individuo o una empresa a causa de acciones ejecutadas por otras personas o entidades" (p.35).

De ahí que, una externalidad nace cuando un individuo se consagra a realizar cualquier tipo de actividad el cual influye en el bienestar de una tercera persona a la cual no se le brinda ninguna retribución por dicha consecuencia. Si la huella sobre este ser humano es negativa, se denomina como una externalidad negativa.

En conclusión, las externalidades negativas se producen a manera de resultado de las operaciones de distintas acciones los cuales crean sucesiones negligentes en la destino o tranquilidad de un tercero, forjando al mismo tiempo

una cadena de costos ya sean individuales o sociales. En ese sentido, el gobierno también interviene por medio de la aplicación de impuestos a la producción o al consumo del producto.

(Gómez, 2015) explica que, externalidades negativas se encuentra estructurado por perniciosos emisarios económicos, los cuales causan una restricción de la aptitud de los mismos, sin distinguir el valor del coste de los estos bienes.

Por consiguiente, se puede afirmar que externalidades negativas son sistematizaciones desaprobatorias que trascienden en nuevos agentes los cuales no se encuentran implicados intrínsecamente en la diligencia económica que se efectúa, así mismo no reciben indemnización alguna por el perjuicio ocasionado.

Por otra, es positivo que los juegos de casinos y máquinas tragamonedas estén incorporados a la aplicación del impuesto selectivo al consumo, para desincentivar estas actividades de entretenimiento socialmente peligrosas, pues son altamente adictivas, con lo cual generan severas psicopatías y vicios personales en los individuos que afectan sus vidas, sus familias y su entorno laboral. El efecto buscado por el impuesto, al encarecer el consumo de estos juegos de apuestas, es reducir las tasas de ludopatía, que según el seguro social de salud (ESSALUD), crece a una velocidad inconmensurable cada día.

Así pues, cuando se habla de bienes que producen externalidades negativas se especifica la incidencia de las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el consumidor final, generando el problema principal llamado "Ludopatía".

La ludopatía es una enfermedad alarmante para la colectividad en su conjunto ya que surge a partir de la operatividad de los casinos y máquinas tragamonedas. Con respecto de los juegos de azar acrecienta el peligro económico al querer apostar sumas mayores de dinero, la indagación de querer ganar cada vez más hace a la persona adictiva con una manera desmesurada por jugar más y gastar su dinero. (Muñoz, 2015) indica que, si bien no surge documentado el síndrome de abstinencia, asimismo el sujeto crea intenciones por dejar de jugar, pero fracasan al mostrar sintomatologías como ansiedad

descontrolada o craving, intranquilidad motora y ambición incontrolable por jugar, haciendo que abandone y regrese a la actividad adictiva.

Al mismo tiempo, innegables figuras no están de acuerdo con la mejora del movimiento de los juegos de azar, sustentan que la enumeración de los costos o daños generales que transportan consigo los centros dedicados a este rubro es extenso y alarmante; y debido a este listado se alcanza comprender las dos raíces vinculadas entre sí: el incremento del crimen y la manifestación de los jugadores inseguros o compulsivos.

Como vemos el Decreto Legislativo 1419 pretende desalentar el consumo de estas externalidades negativas en las personas seguidoras, imponiendo este impuesto selectivo. Del mismo modo, no se justifica, que el dictamen en mayoría pretenda su derogatoria, puesto que es imprescindible que el consumo de los juegos de azar y apuestas con casinos y tragamonedas esté gravado con un impuesto selectivo al consumo, ya que dichos juegos son altamente adictivos, y el estado está en la obligación constitucional de desincentivarlos socialmente, haciendo más caro su consumo, reduciendo las externalidades que socava la salud psicológica y mental de los individuos, y crea además problemas familiares y laborales, y un potencial sobrecosto en los servicios de salud pública.

En los jugadores compulsivos su ambiente es perjudicial gracias a la conducta del juego. A partir de una representación especialista la recreación compulsiva o patológica lo relaciona con sucesos ilícitos como fraude o hurto, por los que los jugadores pretenden conseguir los recursos necesarios para conservar su mala práctica. La participación en actividades de juegos de azar facilita el impulso de problemas cuyos resultados, a menudo, van más allá del individuo, afectado su vida familiar, su ambiente social y laboral.

(Labrador, 2016) comenta que las conductas de juegos impropios suelen realizar que el jugador pierda incontable dinero o se desmantele arruinando así de manera económica a su familia. Pero en realidad es bastante devastador ya que se convierte en un jugador patológico, ya que puede llegar a perder la vida en el proceso.

Por esto, la implicación garrafal en el juego, lleva al individuo a la dejadez de aspectos notables en su vida, tanto personales, familiares, laborales o

sociales. Es decir, el problema más significativo es desperdiciar toda su vida en jugar y no ver más allá de ganar o perder que su integridad misma.

Asimismo, ser adicto a este tipo de juegos patológicos se relaciona a terceras complicaciones de procedimiento y a síntomas emocionales transformados. Señalando el consumo eminente de bebidas alcohólicas y drogas en usuales individuos patológicos.

Con respecto, (Gonzales, 2019) nombra que el juego patológico impulsa las moderaciones de retribución con carácter parecido a las sustancias de ilegalidad produciendo señales de conductas similares a las perturbaciones por derroche de sustancias como son las drogodependencias o el alcoholismo.

Es decir, según la (American Psychiatric Association, 2015) ir a jugar en casinos es perjudicial para la salud, principalmente encontrando personas de distintos sexos con altos porcentajes de consumo, por ejemplo, las mujeres que consumen alcohol en un porcentaje de 33.3% diagnosticadas con cierto enigma hacia el juego y un 16.7% de las analizadas como participantes patológicas, un 46% de dependientes diagnosticados con disturbo de sujeción y adhesión de múltiples sustancias por Diagnostic and Statistical Manual (DSM-5).

El jugar es una actividad que hacemos todos los humanos desde que somos niños y nos permite poder recrearnos y relajarnos de nuestro día a día.

Como vemos, la recreación de las personas mayores a este tipo de juegos de azar alcanza efectos beligerantes en analogía con los adictivos comportamientos. Se podría manifestar que el acto del juego se transforma en patológico cuando surge el vínculo psicológico, causando secuelas perjudiciales para la salud mental de estas personas. Es por ello que hablamos de una legítima "adicción conductual", equivalente a la adhesión de algunas sustancias.

Se muestra que, de manera psicológica, los juegos de azar son desafíos de suerte, por el cual un individuo pretende apostar sus sueños de dar la vuelta mágica a su destino. La presencia asombrosa del recreo es esencial. Por eso se denominan juegos de azar a causa de no vigilar constantemente los efectos del juego y, debido a ello, escasamente actúan las destrezas de las personas. Un juicio significativo para poder diferenciar los juegos es el prototipo de premio que se adquiere al apostar.

Por tanto, podemos definir que los juegos tienen dos vías de distinción el cual en inglés se reconoce como gambling (jugar juegos en los que se aventura algo para lograr un ingreso) y playing (jugar juegos en los que exclusivamente se apremia la diversión).

Según (Moliner, 2015) los criterios diagnosticados de adicciones a sustancias psicoactivas y juego patológico, constituyen realidad positiva lo cual relaciona el recreo patológico con desarreglos cognitivo/conductuales, los cuales general tres aproximaciones conceptuales empezando por una desorganización del control de los impulsos, la famosa adicción y un desorden obsesivo-compulsivo.

Además, el juego de azar es visiblemente un método de reforzamiento discontinuo: ya que no precisamente todas las prácticas son fortificadas. Los aparatos se esbozan para recompensar cierto conjunto de apuestas, libremente del prototipo de ejercicio realizado, puesto que estamos conscientes de la intensificación intermitente en el módulo más poderoso para conservar una conducta instituida, como es el caso de jugar por fortuna.

La (American Psychiatric Association, 2015) surgió la quinta publicación de la simbolización de las perturbaciones cerebrales Diagnostic and Statistical Manual (DSM-5), por el cual se exceptúa el trastorno de juego internamente de la condición de disturbios adictivos, algo que fue solicitado desde hace períodos atrás en los contornos médicos, generales y científicos. El juego de azar, como la propia Asociación Psicológica Americana (APA) expone, posee la semejante circunspección que las sustancias como la droga o el alcohol activan los circuitos cerebrales de distinción y a las derivaciones clínicas del daño del juego, sin embargo, no cuenta ese respeto desde el transcendental perímetro en donde se debería trasladar la prevención de la adicción por las representaciones públicas.

(Muñoz, 2015) escribe que la ludopatía es un trastorno de conducta que retorna en contiguas ediciones, también se manifiesta como lejano trastorno de la revisión de los impulsos clasificados, donde también se hallan la cleptomanía, la piromanía, entre otros.

Además, la ludopatía, o juego anómalo, es una adhesión a los esparcimientos de azar. El sometido no consigue abandonar el juego, aunque esté desmantelando su subsistencia y su economía debido a que desea

conseguir una diminuta recompensa que, infaliblemente, derrocha en un distinto juego de azar ya sea en el mismo instante o al siguiente día. Su “hambre” de jugar y de redimirse cada vez se hace más intenso y abrumador, ya que poco a poco pone absolutamente todo su tiempo libre, en gran mayoría su tiempo profesional, y usualmente todo su tiempo social y familiar.

Los juegos de entretenimiento patológico brota mucho más como un contexto de acontecimiento social, alcanzando perímetros oscuros, pero existe dominio no únicamente en el jugador y su hogar, sino también en toda la colectividad.

De modo que, la Ludopatía o juego patológico son trastornos mentales de conducta y se caracteriza por la capacidad crónica y progresiva en resistir los impulsos de jugar, la sensación y tensión que siente la persona por jugar y el alivio que tiene al momento de ejecutarse. También es considerada como perturbación de control de los impulsos (TCI), ya que la persona que tiene este trastorno cada vez se va haciendo de forma crónica e impulsiva sin poder controlar su vicio por jugar.

Para entender mejor el panorama del impuesto selectivo al consumo y su aplicación en los juegos de azar y máquinas tragamonedas en el Perú veremos algunos aspectos importantes.

Tabla 1

Aplicación y determinación del Impuesto selectivo al consumo en juegos de azar y máquinas tragamonedas

Base imponible	Juegos de casinos: se emplea por cada mesilla de juegos de casino, referente a sus niveles de ingresos netos mensual de la empresa donde se sitúa la mesa. En máquinas tragamonedas, este impuesto se emplea por cada máquina, según sus entradas netas mensuales
Declaración y Pago	La declaración se ejecutará a través del PDT El pago se realizará de dos maneras: En SUNAT o en sucursales bancarias. Boleta de pago: formulario virtual N° 1662

Declaración y pago	<p>La declaración se ejecutará a través del PDT</p> <p>El pago se realizará de dos maneras:</p> <p>En SUNAT o en sucursales bancarias.</p> <p>Boleta de pago: formulario virtual N° 1662</p>
--------------------	--

Fuente: Elaboración propia

Enfoques conceptuales

Activo fijo: Son bienes y derechos perennes, que son alcanzados con la finalidad de explotarlos dentro de la entidad. Es decir, son aquellos bienes, equipamiento, herramientas y materiales que se van a comercializar, esto quiere decir, que no se cambiara por lo menos un año (García, Narváez & Erazo, 2019).

Administración tributaria: Es una labor estatal principal, consistiendo en una consumación de estatutos tributarios, conteniendo el encargo de los ordenamientos en los métodos tributarios. Para lo cual se forma el desempeño de pago por la parte de los contribuyentes (Tapia & Tapia, 2017).

Adicción al juego: Considerado un desarreglo adictivo y se caracteriza por el comportamiento excedido con relación a los juegos de azar y realizar compras excesivas. También es una nueva categoría diagnóstica como una perturbación psiquiátrica autónoma. El juego de azar patológico es clasificado como uno de los cinco trastornos del control de los impulsos (Caro & Plaza, 2016).

Alícuotas: Pertenece a una parte o igualdad estable por la ley para determinar un derecho, impuesto u otra obligación tributaria (Yáñez, 2015).

Base presunta: Cuando el deudor no obtiene la sustentación necesaria ya sea por labor u descuido, facultando a la dirección para recurrir a hechos y situaciones que se vinculen o conecten con normalidad al hecho creador de la obligación tributaria permitiéndole instaurar la presencia e importancia de la obligación (Chau & Lozano, 2015)

Contribuyente: Es el individuo natural o jurídico que cumple un hecho imponible siendo sujeto pasivo para compensar prestaciones

tributarias como el primer obligado. Sin perder su situación de contribuyente quien corresponda pagar, según el legislador, la obligación tributaria (Enciclopedia jurídica, 2020).

Contribuciones Parafiscales: Son aportes que garantizan un beneficio social recibiendo variables denominaciones del equitativo real como, las tasas, contribuciones, aportaciones, asignaciones, costos, pagos, obligaciones, entre otros. (Villasmil, Romero, Chivetta & Palacios, 2017).

Consumidor Final: Persona originaria que absorbe claramente un producto o servicio por fragmento del mercader o del individuo que facilita la prestación, y que no se une a la sucesión productora (Raiteri, 2016).

Derecho a la propiedad: El derecho de propiedad es el más amplio poder reconocido por el ordenamiento jurídico sobre una cosa, que se define por la reunión de tres facultades: gozar de una cosa, disponer de ella y reivindicarla. (Wolters Kluwer Legal, 2016)

Externalidades: Resultados sociales ya sean positivas y negativas que se desglosan de una explícita actividad gubernamental o personal y que persuade de representación valiosa en las situaciones del ambiente. (Juárez, 2015).

Flujos de caja: Es un instrumento que corresponde a la suma de los bienes y desembolsos obtenidos. Se entiende también como el aumento del resultado de los ejercicios, más los costos que no crean salidas de tesorería (Rodríguez & López, 2015).

Gravamen: Es una obligación aduanera o cualquier otro agravo de consecuencia semejante, sea de representación fiscal, económico o bancario, que transgrede las importaciones. En lo que respecta a las inclinaciones financieras es la designación que se le brinda al Impuesto a las transacciones financieras o además acreditado internacionalmente como tasa Tobin en decoro al apellido del economista y autor de este tributo. (Pinillos, 2017).

Impuesto al Valor Agregado: Impuesto indirecto que posee su resultado en el consumo de bienes, servicios y aprovechamiento de juegos de azar y suerte. (Polo & Villasmil, 2018).

Jurisprudencia: Sistema jurídico fijo que se establece mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. Su cargo primordial es consumir y completar la sistematización jurídica. Debido a que, la jurisprudencia no es el origen del Derecho, desde otro panorama conector se debería considerar como tal (Enciclopedia jurídica, 2020).

Obligaciones Tributarias: Es una acción impositiva, por el cual el ente, en integridad de su potestad de obligación, requiere una carga pública que concierne conceder dinero al tesoro público en cuanto al hecho conocido debido a ley tal cual productor de la obligación (Lay, 2016).

Patología: La señal patológica se emana de la expresión griega pathos que asume distintas expresiones tales como: angustia, malestar, enfermedad, soberbio deseo, tergiversación, etc. Asimismo, es monopolizado para dialogar de las variaciones resignadas por los objetos de estudio de disímiles disciplinas científicas y sistemáticas. (Barmaimon, 2016).

Riqueza Económica: Es la presencia de capitales perceptibles o intangibles, ventajosos al ser humano, que posean un importe y logren ser cedidas en el mercado. A su acaparamiento se le designa patrimonio. (Sandoval & Garizado, 2017)

Regresividad: En palabras sencillas significa: ir hacia atrás, perturbar a algo o alguien o, que remite o retrocede progresivamente (Cárdenas, 2018).

Sujeto pasivo: Son personas físicas o jurídicas que están obligados a pagar los tributos según el procedimiento tributario, asignando el acatamiento de las obligaciones tributarias. Así mismo, también es el individuo nativo o jurídico que tiene que hacer el pago del tributo. Deudor Tributario (Viaña, 2017).

Tributo: Los tributos se profesan, cambian o anulan, o también instituye una separación, exclusivamente por ley u orden reglamentario en cuestión de representación de jurisdicciones, salvaguardando los aranceles y tasas, los cuales se sistematizan por medio de disposición suprema (MEF, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo.

Con respecto al estudio, el modelo aplicado es de tipo básico, ya que permite explicar mis variables y enriquecer el conocimiento del lector, dando respuestas a las interrogantes formadas en esta investigación.

(Baena, 2017) define que la investigación básica es la valoración de dificultad, predestinado a localizar la comprensión mediante teorías con una extensiva importancia para el entendimiento de los lectores, desentendiéndose de los estudios prácticos que a las ramificaciones se les logre brindar.

3.1.2 Diseño de investigación

En cuanto a la indagación el diseño es de carácter no experimental, dado que las variables de estudio no son intervenidas ni manejadas, en otras palabras, se limita a observar los acontecimientos tal y como estan sujetas en su ambiente natural.

Según (Mousalli, 2015) argumenta que, los diseños no experimentales se ejecutan sin cambiar las variables, es decir, no existe diversificación deliberada de una variable para tantear su consecuencia sobre otra, sino más bien, se visualizan las manifestaciones como se muestran en un contexto originario.

Tabla 2

El gráfico del diseño es de la siguiente manera:

Descripción de mecanismos	Gráfico
M→ Simboliza a 7 empresas de entretenimiento y juegos de azar que hay en ese distrito. VD→ Personifica a la variable Impuesto selectivo al consumo. VI→ Personifica a la variable Principio de no confiscatoriedad r→ Simboliza la analogía que hay entre mis dos variables	<pre>graph TD; M --> VI; M --> VD; VI --> r; r --> VD;</pre>

Fuente: elaboración del autor

3.2 Variables y operacionalización

Las variables son conceptos acondicionados de manera consciente, con el propósito de construir esquemas teóricos que ayuden a identificar el desarrollo de la investigación.

(Carballo & Guelmes, 2016) explica que las variables componen concepciones adaptadas de carácter deliberado y consecuente con una intención científica específica y ante ello, forma parte de las representaciones teóricas, ya que, se relaciona de distintas formas con otros constructos, asimismo, se precisa y determina su observación y medida.

3.2.1 Definición conceptual

Variable independiente: Principio de no Confiscatoriedad

Guevara (2010).

Establece que este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, por el cual los impuestos no pueden tomar irrazonablemente la esfera patrimonial de las personas, el derecho a la propiedad, sumando el principio de capacidad contributiva del contribuyente (p.2).

Variable dependiente: Impuesto Selectivo al Consumo

Sunat (2018).

Es un impuesto específico que grava determinados bienes con la finalidad de desincentivar el consumo de productos, atenuar la regresividad del Impuesto General a las Ventas que generan mayor capacidad contributiva y externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental (p.1).

3.2.2 Definición operacional

(Tintaya, 2015) enuncia que:

La operacionalización de variables es un trabajo que radica en convertir las variables abstractas en variables concretas. Es un ejercicio que reconoce a dos objetivos. El primero es fijar indicadores mediante la metamorfosis de las variables generales y abstractas en variables específicas y concretas logrando

concretar y precisar indicadores como semblantes [...], claramente observables y el segundo objetivo busca constreñir los métodos y los instrumentos con los que se van a medir los indicadores, es decir, las variaciones de la variable. (párr. 40)

VI: Principio de no confiscatoriedad

La variable, Principio de no confiscatoriedad se utilizará con la presente tesis siendo de tipo básico y diseño no experimental, está conformado por las dimensiones como potestad tributaria, principio de capacidad contributiva y patrimonio, debido a que estos son alcances claves para comprender la variable.

VD: Impuesto selectivo al consumo

La determinación del ISC como obligación tributaria integran el estudio tipo básico y diseño no experimental, de esta manera tiene como dimensiones al impuesto específico y grava determinados bienes que producen externalidades negativas.

3.2.3 Indicadores

(Capece, 2016) refiere que un indicador es una herramienta de medida, que se vincula dentro de un objetivo planteado. Cuando plantea un intervalo o momento estacional permite que, en una sucesión de ellos, puedan ser aprovechados como instrumentos de balance en el tiempo o entre distintos acontecimientos en uno o variados espacios.

Por ello, para evidenciar los indicadores de las variables de tesis en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, se refleja de la siguiente manera:

Tabla 3

Indicadores de las variables Principio de no confiscatoriedad e Impuesto selectivo al consumo

Variable Dependiente:	Variable Independiente:
Principio de no confiscatoriedad	Impuesto selectivo al consumo
Atribución del Estado	Partidas arancelarias
Asegura el funcionamiento de la estructura tributaria	Ventas en el mercado interno
Asegura el funcionamiento de los organismos estatales	Importación definitiva de bienes para el consumo final

Protege los derechos de los contribuyentes	Crea problemas familiares y laborales
Potencialidad de contribuir de los contribuyentes	Daños psicológicos
Capacidad económica para pagar impuestos	Daños en la salud mental de las personas
Sujeto pasivo de obligaciones tributarias	Ludopatía
Capacidad económica calificada	
Valor neto de la participación de los accionistas	
Conjunto de riquezas pertenecientes a una persona	
Patrimonio estático	
Patrimonio dinámico	

Fuente: elaborada por el autor

3.2.4 Escala de Medición

(López – Rolda & Fachelli, 2015) define que la medición tiene razón de ser, ya que se conoce y se puede caracterizar a los conceptos en métodos de una diversidad de valores posibles de una variable, de manera numérica, siendo el reflejo de la existencia de una variedad de contrastes relativos en su naturaleza, atribuyéndoles un valor numérico de acuerdo con un nivel de medida y esto implica un inicio teórico-conceptual obteniendo y definiendo la variable.

Tabla 4

Escala utilizada para la investigación

Puntuación	Afirmación
1	Siempre
2	Casi siempre
3	Algunas veces
4	Muy pocas veces
5	Nunca

Fuente: elaboración propia

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población

Para la indagación se estableció que la población está adaptada a 7 empresas de entretenimiento y juegos de azar, de las cuales se encuestaran a siete expertos de cada institución.

Para entender que es una población, (Arias, Villasis & Miranda, 2016). expresa que es un compuesto de argumentos, determinado, restringido y asequible, que constituirá el referente para elegir la muestra, cumpliendo una cadena de criterios establecidos, y debido a ello, será posible sistematizar o extrapolar las deducciones logradas de la tesis hacia el resto de la población o universo.

A. Criterio de Inclusión

El presente estudio engloba a las compañías de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo libre, empresas que aportan en el desarrollo económico del país debido a su alta demanda de consumo. Por ello será importante que su contabilidad simbolice verídicamente sus estados financieros frente a los organismos que correspondan.

Arias, Villasis & Miranda (2016) define como "las características particulares que debe tener un sujeto u objeto de estudio para que sea parte de la investigación" [...] (p.204).

B. Criterio de Exclusión

La presente tesis excluye a todas las entidades que no pertenecen a la selección de estudio situados en el distrito de Pueblo libre, ya que, el enfoque será al rubro que causa dilema por el pago del impuesto específico frente al Estado, siendo primordial el sustento de sus interpretaciones tributarias, sin abandonar las futuras investigaciones a empresas que no pertenezcan al rubro de servicio.

Así también, (Arias, Villasis & Miranda, 2016) precisa que son contextos o peculiaridades los cuales muestran colaboradores que trastornan o cambian los resultados, haciéndolos no electivos para la investigación.

3.3.2 Muestra

La muestra está compuesta por todas las unidades de la población, en perspectiva de que la población es pequeña se tomará toda para el estudio, denominándose muestra censal. La misma que estuvo compuesta por 7 empresas de las cuales se encuestó a 7 personas, haciendo un total de 49 trabajadores.

Según (Sáenz de Ormijana, 2017) dice que la muestra es un subconjunto de individuos que simbolizan con integridad a la población de la que son extraídos y de cuya investigación se pueda obtener efectos generalizables en el espacio del estudio cualitativo hacia los grupos de elementos que aporten con más amplitud el fenómeno de estudio.

3.3.3 Muestreo

Debido a que la muestra está conformada por todos los integrantes de la población, no existe técnica de muestreo.

(Porras, 2017) el muestreo es un instrumento del estudio científico. Su situación primordial es comprobar que fragmento de una situación en investigación, universo o población tendría que inspeccionarse con el propósito de forjar deducciones sobre dicha población.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica que se empleó en esta investigación para recolectar datos es la encuesta con el cual se consiguió exploración aproximada de acontecimientos neutrales para decretar la incidencia que preexiste entre el Principio de no confistoriedad y el Impuesto selectivo al consumo.

Para (Navarro, Jiménez, Rappoport & Thoilliez 2017) son métodos para reducir, establecer y estudiar identificaciones cuantitativas y como resultado, manejan la indagación numérica de las variables que se ha proporcionado en una concluyente investigación.

López-Roldan & Fachelli (2015) explican que la encuesta se discurre como una técnica para la recolección de datos por medio de las preguntas que se realizan a las personas con el propósito de conseguir nociones ordenadas lo cuales emanan de una problemática de investigación preliminarmente fundada.

3.4.2 Instrumento

El instrumento que se manejó para recoger la indagación fue el cuestionario, esta herramienta va condenser seleccionar información de carácter honesta y aprobada.

(Carballo & Guelmes, 2016) los instrumentos son todos los recursos que admiten la elaboración de la investigación esencial para el perfeccionamiento del estudio, resultando indispensable expresarlo en algunas deferencias de su producción.

El cuestionario, término recalado por Archenti (2007, citado en Pozzo, Borgobello & Pierella, 2018) indica que son rastreos o indagaciones que se encuentran en el mismo nivel como un procedimiento manejado para recoger datos sobre cualidades, dogmas u veredictos por medio de sondeos generalizados

Ficha técnica de la variable Principio de no Confiscatoriedad

Nombre: Interrogatorio para calcular la variable Principio de no Confiscatoriedad **Autor:** Miriam Lisset Hernández Fernández

Año: 2019

Objetivo: identificar los elementos que componen el principio de no confiscatoriedad

Contenido: Queda hecho por 14 ítems, determinados en 3 dimensiones y 12 indicadores.

Administración: Personal

Calificación: el cuestionario está concreto por 5 permisibles alternativas (1,2,3,4,5) establecida por la escala de Likert

Tabla 5

Puntuación del cuestionario

Puntuación	Afirmación
1	Siempre
2	Casi siempre
3	Algunas veces
4	Muy pocas veces
5	Nunca

Fuente: Elaboración del autor

Ficha técnica de la variable Impuesto Selectivo al Consumo

Nombre: Cuestionario para medir la variable Impuesto Selectivo al Consumo

Autor: Miriam Lisset Hernández Fernández

Año: 2019

Objetivo: Identificar la incidencia del Impuesto Selectivo al Consumo en el Principio de no confiscatoriedad en materia tributaria.

Contenido: Está compuesto por 8 ítems, organizados en 2 dimensiones y 7 indicadores

Administración: Personal

Calificación: el cuestionario está señalado por 5 fortalezas facultativas (1,2,3,4,5) instituida por la escala de Likert

Seguidamente, se muestra en la tabla 6 la sistematización de resultados:

Tabla 6

Puntuación del cuestionario

Puntuación	Afirmación
1	Siempre
2	Casi siempre
3	Algunas veces
4	Muy pocas veces
5	Nunca

Fuente: Elaboración propia

3.4.3. Validez

Los instrumentos estuvieron realizados a través del razonamiento de juicios de expertos, por ello, Santos (2017) reseña que la validez se muestra como una valoración superior de una particularidad delimitando si son o no adecuadas y proporcionales con las explicaciones y utilización que se realizan de las derivaciones del cuestionario.

Validez de contenido: se refiere a la valoración particular de los ítems y a través del conocimiento de validez de contenido (RVC) se comprueba si son convenientes, o no (Galicia, Balderrama & Navarro, 2017). Para ejecutar el

estudio de validez del contenido es obligatorio los fundamentos conseguidos en la tabla, anticipadamente validados por juicios de expertos.

Validez del constructo: es el depósito de pruebas donde se apoya la calificación del test en una de sus exposiciones. Siempre y cuando se establezca la validez de constructo es dable ejecutar deducciones o explicaciones del test, conjuntamente se determina que tan medible es lo que se está evaluando. (Flores, 2015). Poseemos más seguridad de la validez cuando los alcances se conciernen elocuentemente con un mayor número de cálculos de variables.

Validez de expertos: se conceptualiza como habilidad de valoración brindando la viabilidad de lograr una ancha y descriptiva averiguación sobre la esencia de estudio y su aptitud de las contestaciones por fragmento de los jueces. (Juárez & Japón, 2018). Es indispensable la confirmación de los expertos para saber si están ejecutando las interrogaciones adecuadas.

Tabla 7

Validez por jueces expertos

Expertos	Especialidad	Opinión
Estévez Pairazaman Ambrosio	Administración Financiera	Aplicable
García Céspedes Gilberto Ricardo Ibarra Fretell	Tributación	Aplicable
Walter Gregorio	Contabilidad	Aplicable

Fuente: producción personal

3.4.4 Análisis de Confiabilidad por el coeficiente Alfa de Cronbach

Sobre la investigación de exploración la confiabilidad de los instrumentos de las variables Principio de no confiscatoriedad e Impuesto selectivo al consumo se valoró a través de la encuesta a 7 compañías de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre.

El Alfa de Cronbach es un indicador que contienen valores entre 1 y 0, y posee el objetivo de facilitar validez al instrumento a valorar, que ofrece cálculos firmes y sólidos.

Según (Frías-Navarro, 2019) expresa que:

El Alfa de Cronbach es un indicador que sujeta la compostura de los ítems (medidos en escala tipo Likert) calculan equivalente constructo y son hondamente correlacionados entre sí. Por lo menos se precisan dos ítems para poder tasar el valor del coeficiente alfa de Cronbach (es aconsejable tener al menos 3 ítems en la escala) y cuanto mayor sea el número de ítems mayor será la fiabilidad de la escala (p.3).

(Martínez & Mach, 2015) la confiabilidad demuestra incluso los resultados que se obtengan con el estudio de ciertas herramientas son ventajosos, consistentes y sólidos, así mismo, si se almacenara de nuevo, o de la misma forma y con ese instrumento, verdaderamente existirían equivalentes resultados.

El criterio de confiabilidad de los instrumentos se valoró a través del coeficiente de Alfa Cronbach: la escala de valores que establece la confiabilidad esta entregada por los subsiguientes valores:

Estadística de fiabilidad

Tabla N° 8

Escala de Confiabilidad

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderado
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy bajo

Fuente: Elaboración propia

Análisis de confiabilidad del instrumento de la variable Principio de no confiscatoriedad

De acuerdo a la validez del instrumento se manejó el Alfa de Cronbach encargado de fijar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que constituyen fragmento de la encuesta.

Fórmula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=0}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Figura 1: Escala de Alfa de Cronbach

Dónde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está estructurado por 14 ítems quedando el volumen de muestra 49 encuestados. El grado de confiabilidad es 95%. Para establecer el nivel de confiabilidad con el Alfa de Cronbach se manejó el software estadístico SPSS V.25.

Tabla 9

Confiabilidad de la variable Principio de no confiscatoriedad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ,761	N de elementos 14

Fuente SSPS Vs. 25

El coeficiente de Alfa de Cronbach logrado es 0.761; encontrándose dentro de 0,61 a 0,80, en conclusión, el instrumento de indagación muestra una confiabilidad alta.

Con respecto a la variable Principio de no confiscatoriedad la confiabilidad del instrumento se evaluó por medio de la encuesta a 7 empresas de rubro de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre. Por lo tanto, el cuestionario de 14 ítems consigna de una alta confiabilidad, debido a que el coeficiente de Alfa Cronbach conseguido es de 76.1%.

Tabla 10

Validez de ítems

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala del elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Las obligaciones que el país otorga para alcanzar fines estatales son atribuciones del estado	33,59	54,580	,295	,758
A través de la atribución del estado se protege toda la existencia de la entidad soberana	33,57	47,208	,784	,700
Los ingresos que el estado recauda consolidan el crecimiento económico del país	33,59	47,830	,765	,703
Respetar los derechos fundamentales de las personas aseguran el funcionamiento de los organismos estatales	34,16	60,098	,159	,764
El artículo 92° del código tributario peruano de manera democrática protege los derechos del contribuyente	32,86	57,500	,273	,757
Es importante contar con los derechos del contribuyente para obtener un servicio eficiente por la Administración Tributaria	34,94	61,059	,119	,765
El contribuyente debe tener la potencialidad de contribuir de manera obligatoria el pago de sus tributos	33,57	47,208	,784	,700
La capacidad económica para pagar impuestos son obligaciones que tiene el contribuyente para cubrir las necesidades de todos los ciudadanos	34,37	64,279	-,156	,790
El sujeto pasivo de obligaciones tributarias es el responsable de satisfacer una prestación a favor del estado	32,86	57,500	,273	,757
Es importante contar con capacidad económica calificada para poder cubrir la exigencia de la obligación tributaria	33,57	47,208	,784	,700

El valor neto de la participación de los accionistas aumenta el crecimiento económico de las empresas a largo plazo	33,86	61,208	,026	,778
De acuerdo al conjunto de riquezas pertenecientes a una persona logramos generar valor a nuestro dinero de manera ordenada	33,57	47,208	,784	,700
El patrimonio estático refleja los aportes de los socios en la entidad al inicio de sus operaciones	33,65	56,690	,188	,771
El patrimonio dinámico en las operacion variaciones en su estructura	34,61	62,159	-,008	,776

Fuente: SSPS Vs. 25

Análisis de confiabilidad del instrumento de la variable Impuesto Selectivo al Consumo

Para la validez del instrumento se usó el Alfa de Cronbach encargado de comprobar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que instituyen parte de la encuesta.

Fórmula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=0}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Figura 2: Formula de Alfa de Cronbach

Dónde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está organizado por 8 ítems el cual, la dimensión de la muestra 49 encuestados. Su nivel de confiabilidad es 95%. Para decretar el nivel de confiabilidad con el Alfa de Cronbach se utilizó el software estadístico SPSS V.25.

Estadística de Fiabilidad

Tabla 11

Confiabilidad de la variable Impuesto Selectivo al Consumo

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,724	8

Fuente SSPS Vs. 25

El coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido es 0.724; que se encuentra dentro de 0,61 a 0,80, en conclusión, el instrumento de investigación presenta una confiabilidad alta.

Con respecto a la variable Impuesto selectivo al consumo la confiabilidad del instrumento se evaluó por medio de la encuesta a 7 empresas de rubro de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre. Por tanto, el cuestionario de 8 ítems figura de una moderada confiabilidad, convenientemente a que el coeficiente de Alfa Cronbach conseguido es de 72.4%.

Tabla 12

Validez de ítems

	Estadísticas de total de elemento			Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	
Las partidas arancelarias son importaciones que corresponden a los bienes que causan daños a la salud de las personas	17,86	30,208	,195	,734
El impuesto a los consumos gravara las ventas en el mercado interno para el consumidor final	18,57	23,375	,673	,639
El impuesto a los consumos específicos se aplicará sobre la importación definitiva de bienes para el consumidor fina	19,41	28,955	,270	,724
La conducta de los jugadores compulsivos daña su entorno social creando problemas patológicos	18,57	23,375	,673	,639

Producto a la adicción a los juegos de azar aparecen comportamientos irracionales creando conflictos en el hogar	18,65	26,481	,335	,717
Los juegos de azar crean daños psicológicos en las personas	19,29	30,667	,185	,734
Considera que los juegos de azar son circuitos cerebrales de trastornos que dañan la salud mental de las personas	18,57	23,375	,673	,639
La ludopatía es un trastorno de conducta que se caracteriza por la capacidad crónica de resistir los impulsos de jugar	18,65	26,481	,335	,717

Fuente: SSPS Vs. 25

3.5 Procedimientos

3.5.1 Etapa de recolección de datos: Las empresas de estudio estuvieron señaladas por medio de una elección de compañías de servicios de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre, para ello seleccionamos y establecimos información documental y bibliográfica, ya que este sector es muy extenso.

3.5.2 Etapa de análisis de datos: ya con toda la información se procederá a examinar y procesar las argumentaciones conseguidas mediante la encuesta realizada, el cual se colocó a manos de expertos y profesionales en la materia, de acuerdo a ello esperamos obtener conclusiones óptimas.

3.5.3 Etapa de resultado: la condensación de información se profundizará punto por punto en el programa (SPSS) y las conclusiones alcanzadas se juzgarán efectuando cotejos y analogías de sus bases técnicas y practicas por medio de lo encontrado mediante la discusión.

3.5.4 Etapa de elaboración de informe: se culminará elaborando el informe con las fichas analizadas, posteriormente se perpetrará el cronograma definitivo, y mediante este se cumplirá las medidas requeridas, según la distribución de la tesis señalada por la universidad.

3.6 Métodos de análisis

Se realizará una investigación mixta, ya que, mi primera variable es cualitativa y mi segunda variable establecida es cuantitativa, utilizando el programa (SPSS).

La actual investigación tiene las siguientes variables

VD: Principio de no confiscatoriedad (Cualitativo)

VI: Impuesto selectivo al consumo (Cuantitativo)

Estadística descriptiva: el análisis de los datos logrados mediante la encuesta, el cual se ejecutó por expertos, en la presente tesis, es para conseguir las características que permitan evidenciar la hipótesis establecida.

En la estadística descriptiva ejecutaremos:

- ✓ Tablas de Tablas de frecuencias simple.
- ✓ Gráficos de barras simple, agrupadas.

Estadística de prueba o inferencial: Se ejecuta las tablas de contingencia y prueba de hipótesis.

Prueba de hipótesis: Para las programaciones determinadas se manejó la prueba de correlación no paramétrica de Rho Spearman, ya que, los datos se diferencian de la distribución.

Tabla 13

Grado de relación según Rho Spearman

Rango	Relación
-0.91 a 1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a 1.00	Correlación positiva perfecta

Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de estos modelos se manejaron los siguientes programas informáticos: el SPSS V. 25

Tabla 14

Técnica estadística

Análisis Estadístico	Resultado estadístico
Prueba no paramétrica, que calcula la correlación entre variables	Coeficiente de Spearman $\rho = 1 - \frac{6 \cdot \sum d^2}{N \cdot (N^2 - 1)}$

Fuente: SPSS Vs 25

Posteriormente del procesamiento los resultados originarios estarán representados gráficamente para proporcionar su interpretación. Los datos serán procesados mediante el programa estadístico SPSS Vs. 25.

3.7 Aspectos éticos

Al realizar el actual de estudio de esta tesis, se procuró instaurar el desempeño a la ética profesional, a partir del punto de vista usual con los elementos de morales y sociales para enfocarnos prácticamente mediante reglas y normas basadas en la conducta.

A continuación, se detallará los principios que se tomaron en cuenta:

Objetividad: la presente investigación muestra realidad e imparcialidad, gracias a todo el contenido que se expone para obtener los resultados proporcionados.

Compromiso ético profesional: los datos que se presentan son verídicos, actuando de manera responsable y honesta, ya que, la información revelada se obtuvo de fuentes como artículos científicos, tesis relacionadas al tema y libros, páginas web confiables y la opinión de expertos en el rubro.

Respeto: el desarrollo de este estudio se efectuó bajo este principio, puesto que, se toma en cuenta el trabajo de los profesionales y su labor en las empresas investigadas, asimismo respeto por las personas que ayudaron con múltiples conocimientos para concretar la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Descripción de Resultados

Para este capítulo se expondrán los datos recolectados manteniendo el objetivo de la investigación.

Determinar de qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019.

Análisis descriptivo de la variable Principio de no confiscatoriedad

Tabla 15

Descripción del Principio de no confiscatoriedad

PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Vulnerable	48	98,0
	no vulnerable	1	2,0
	Total	49	100,0

Fuente: SSPS Vs. 25

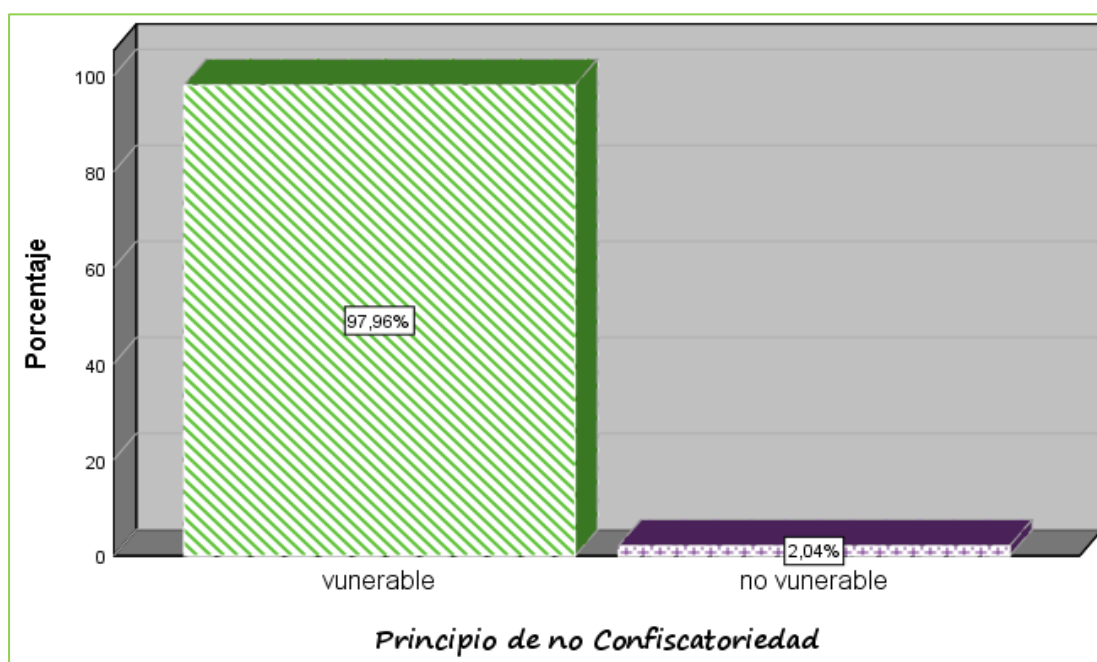


Figura 3. Descripción del principio de no confiscatoriedad

Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 15 y la figura N° 3 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre manifiesta que el 98% son vulnerable al principio de no confiscatoriedad, mientras que el 2% no es vulnerable a este principio.

Tabla 16

Descripción de la Potestad Tributaria

POTESTAD TRIBUTARIA			
Niveles		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Vulnerable	49	100,0

Fuente: SPSS Vs. 25

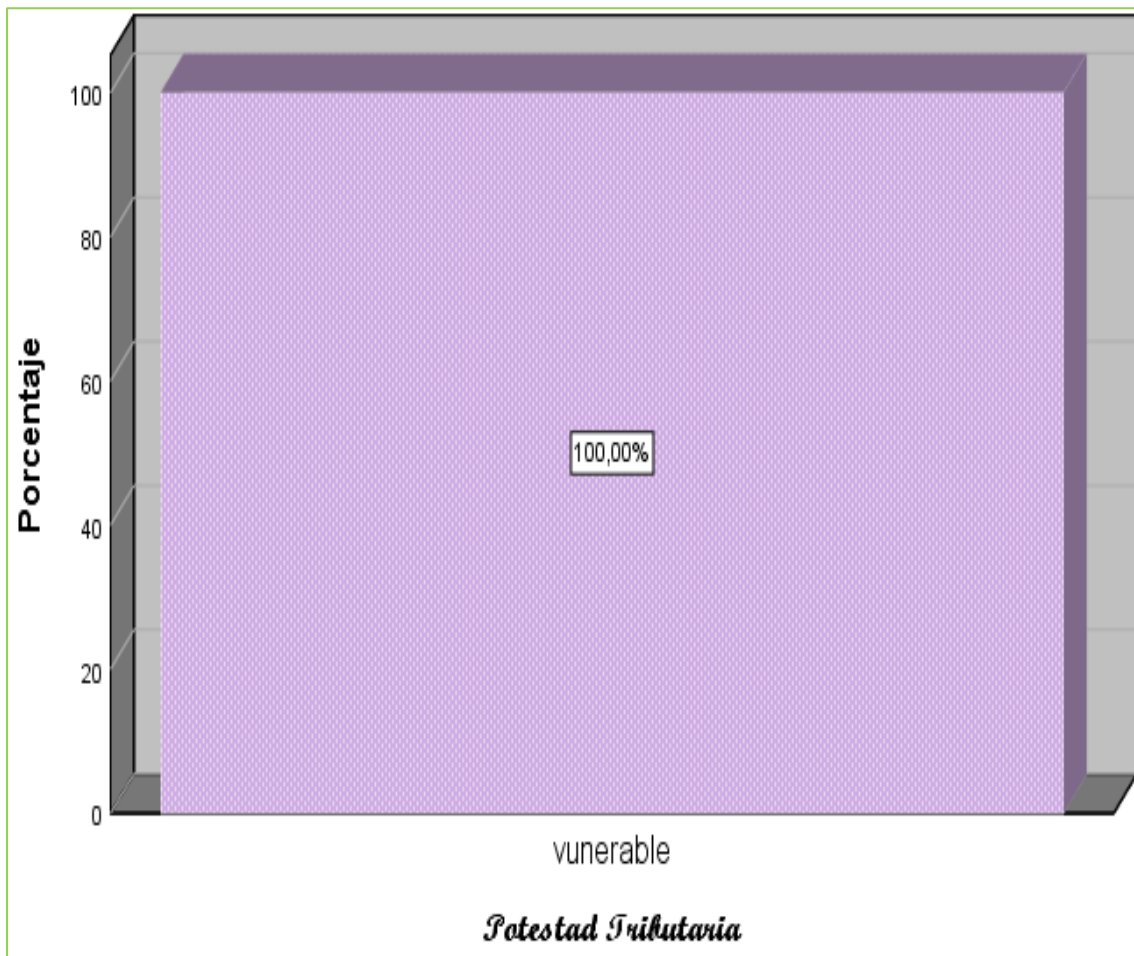


Figura 4. Descripción de la Potestad Tributaria
Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 16 y la figura N° 4 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre manifiesta que el 100% son vulnerable al principio de no confiscatoriedad.

Tabla 17

Descripción del Principio de Capacidad Contributiva

PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Vulnerable	48	98,0
	no vulnerable	1	2,0
	Total	49	100,0

Fuente: SSPS Vs. 25

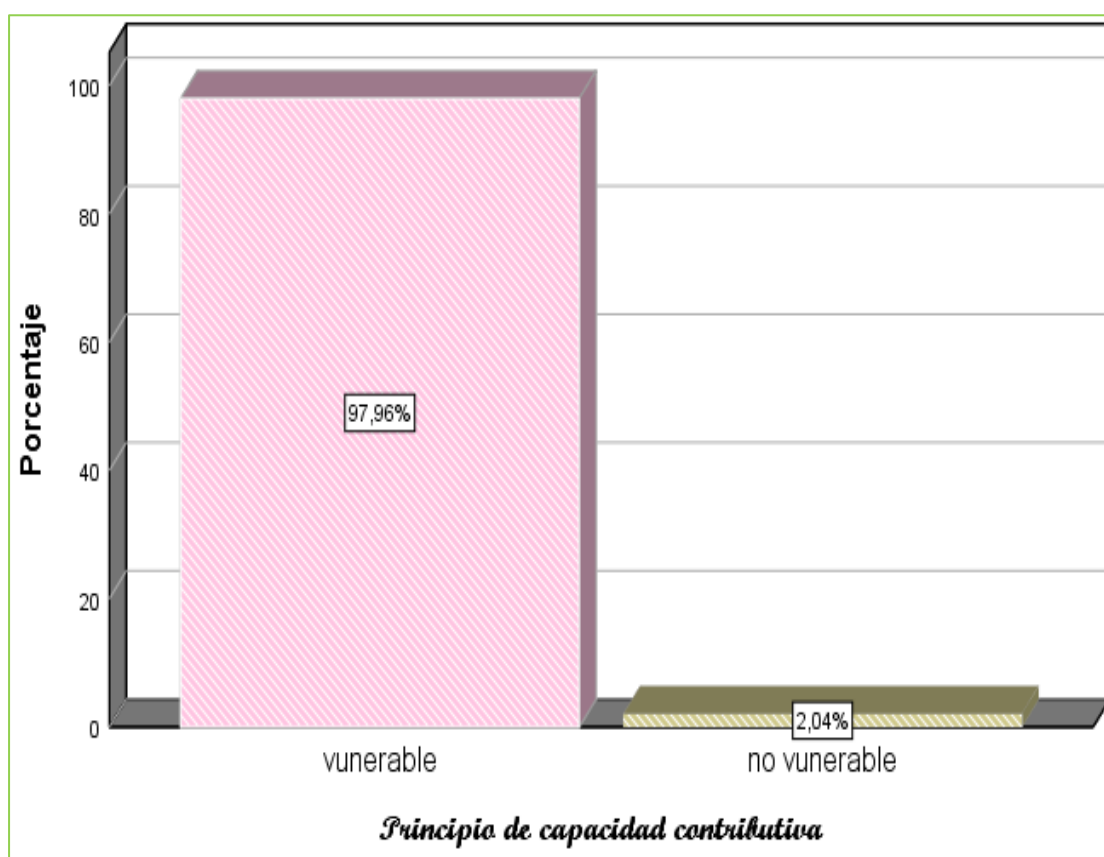


Figura 5. Descripción del Principio de capacidad contributiva

Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 17 y la figura N° 5 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre revela que el 98% son vulnerable al principio de no confiscatoriedad, mientras que el 2% no es vulnerable a este principio.

Tabla 18

Descripción del Patrimonio

PATRIMONIO			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Vulnerable	47	95,9
	no vulnerable	2	4,1
	Total	49	100,0

Fuente: SSPS Vs. 25

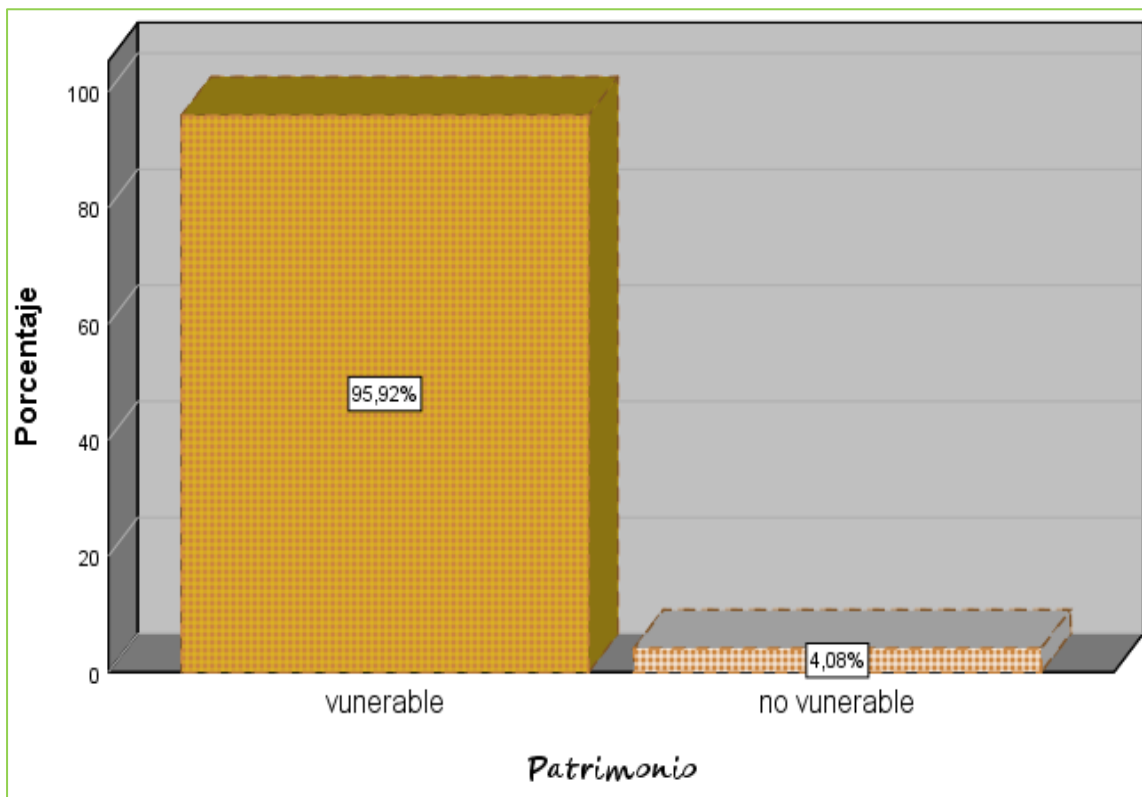


Figura 6. Descripción del Patrimonio

Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 18 y la figura N° 6 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre ostenta que el 95,9% son vulnerable al principio de no confiscatoriedad, mientras que el 4,01% no es vulnerable a este principio.

Análisis descriptivo de la variable Principio de no confiscatoriedad

Tabla 19

Descripción del Impuesto Selectivo al Consumo

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Confiscatorio	46	93,9
	no confiscatorio	3	6,1
Total		49	100,0

Fuente: SSPS Vs. 25

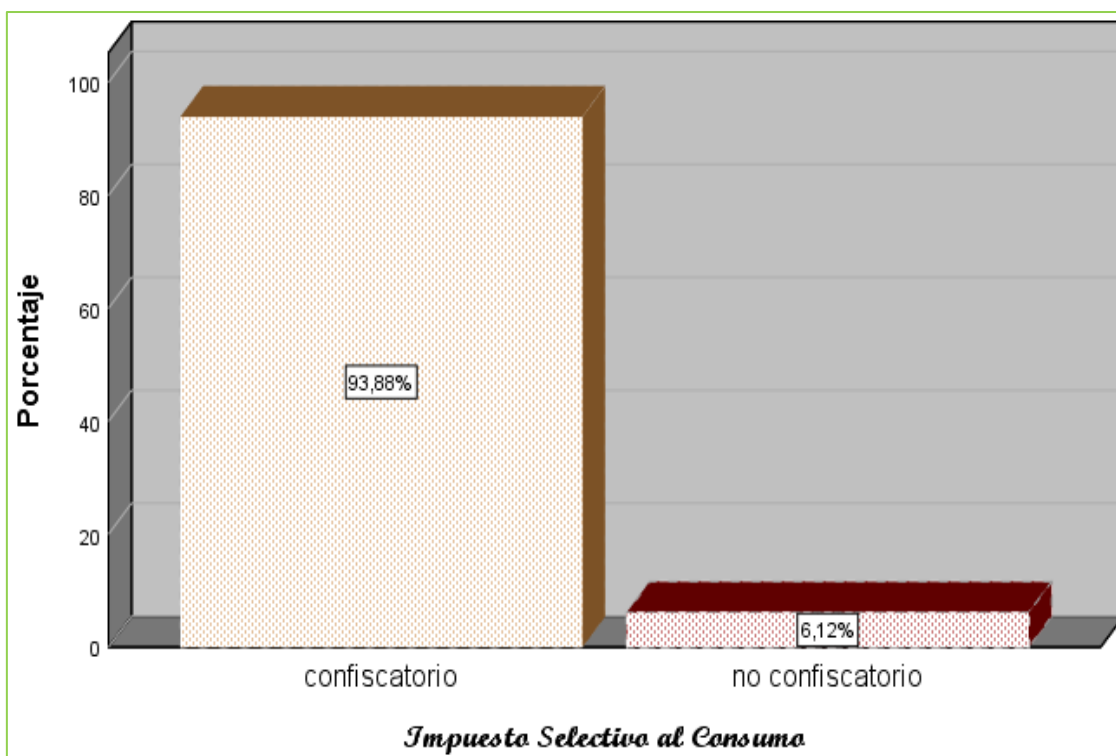


Figura 7. Descripción del Impuesto selectivo al consumo

Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 19 y la figura N° 7 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre manifiesta que el 93,9% es confiscatorio al impuesto selectivo al consumo, mientras que el 6,1% no es confiscatorio a este impuesto.

Tabla 20

Descripción del Impuesto Específico

IMPUESTO ESPECÍFICO			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Confiscatorio	42	85,7
	no confiscatorio	7	14,3
	Total	49	100,0

Fuente: SSPS Vs. 25

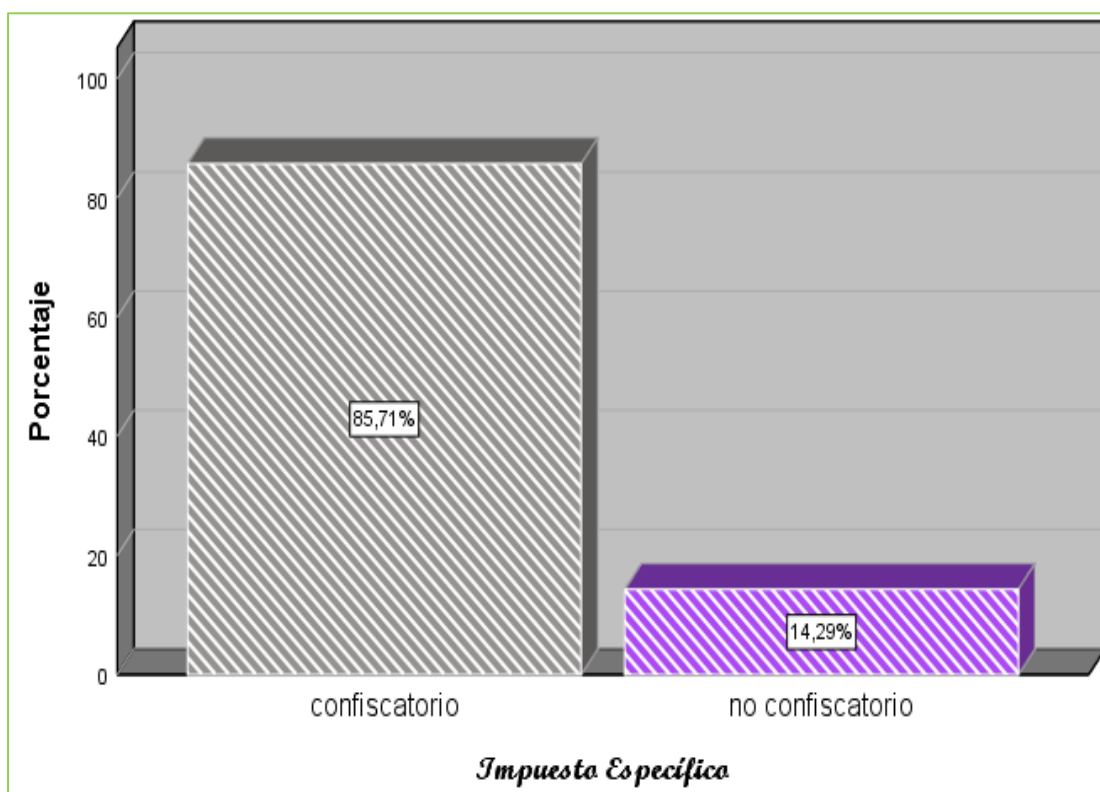


Figura 8. Descripción del Impuesto específico

Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 20 y la figura N° 8 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre revela que el 85,7% es confiscatorio al impuesto selectivo al consumo, mientras que el 14,3% no es confiscatorio a este impuesto.

Tabla 21

Descripción que Grava determinados bienes que producen externalidades negativas

GRAVA DETERMINADOS BIENES QUE PRODUCEN EXTERNALIDADES NEGATIVAS

	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
	Confiscatorio	46	93,9
Válido	no confiscatorio	3	6,1
	Total	49	100,0

Fuente: SSPS Vs. 25



Figura 9. Descripción que grava determinados bienes que producen externalidades negativas
Fuente: SSPS Vs. 25

Según la tabla N° 21 y la figura N° 9 del 100% de encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre manifiesta que el 93,9% es confiscatorio al impuesto selectivo al consumo, mientras que el 6,1% no es confiscatorio a este impuesto.

Tabla 22

Principio de no Confiscatoriedad e Impuesto Selectivo al consumo

PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD *IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO				IMPUESTO	SELECTIVO	AL	TOTAL
				CONSUMO			
PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD	VULNERABLE	Recuento	% del total	CONFISCAT	NO		
				ORIO	CONFISCATORIO		
	VULNERABLE	Recuento		45	3		48
		% del total		91,8%	6,1%		98,0%
	NO	Recuento		1	0		1
	VULNERABLE	% del total		2,0%	0,0%		2,0%
	Total	Recuento		46	3		49
		% del total		93,9%	6,1%		100,0%

Fuente: Encuesta aplicada a empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, SPSS Vs. 25

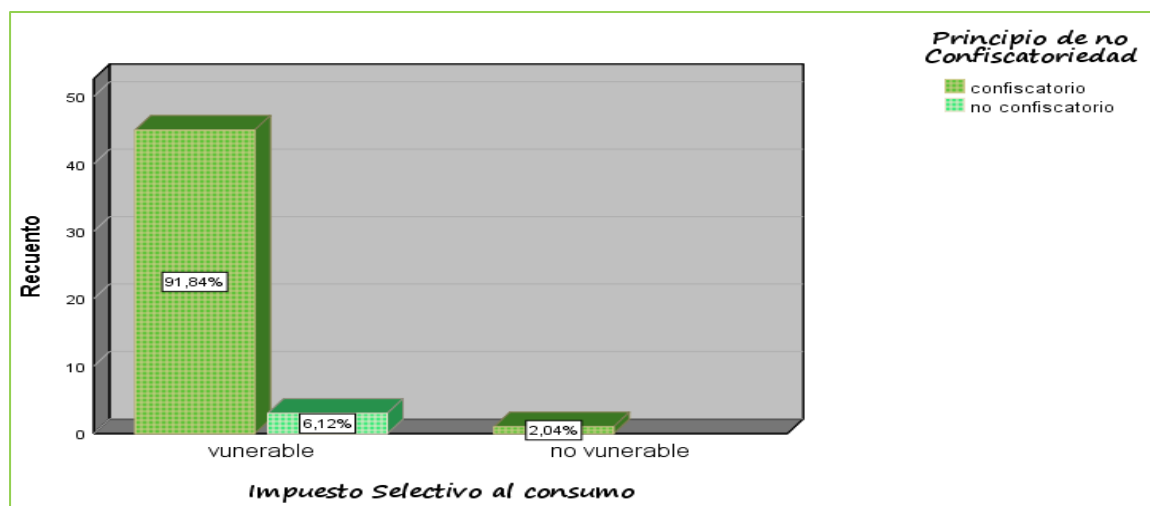


Figura 10: Principio de Confiscatoriedad e Impuesto Selectivo al Consumo

Fuente: SPSS Vs. 25

Interpretación:

De los 49 encuestados en las de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo libre, el 98,0% (48), manifiesta que el principio de no confiscatoriedad es vulnerable, de los cuales 91.8% revela que el impuesto selectivo al consumo es confiscatorio y el 6,1% indica que el impuesto selectivo al consumo no es confiscatorio; mientras que 2,0% muestra que el principio de no confiscatoriedad es no vulnerable de los cuales el 2,0% enseña que el impuesto selectivo al consumo es confiscatorio.

Tabla 23

Principio de no Confiscatoriedad e Impuesto Especifico

			PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD *IMPUESTO ESPECÍFICO		
			IMPUESTO ESPECÍFICO		TOTAL
PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD	VULNERABILIDAD		CONFISCATORIO	NO CONFISCATORIO	
		Recuento	ORIO	RIO	
	VULNERABLE	Recuento	41	7	48
	E	% del total	83,7%	14,3%	98,0%
	NO VULNERABLE	Recuento	1	0	1
	E	% del total	2,0%	0,0%	2,0%
	Total	Recuento	42	7	49
		% del total	85,7%	14,3%	100,0%

Fuente: Encuesta aplicada a empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, SPSS Vs. 25

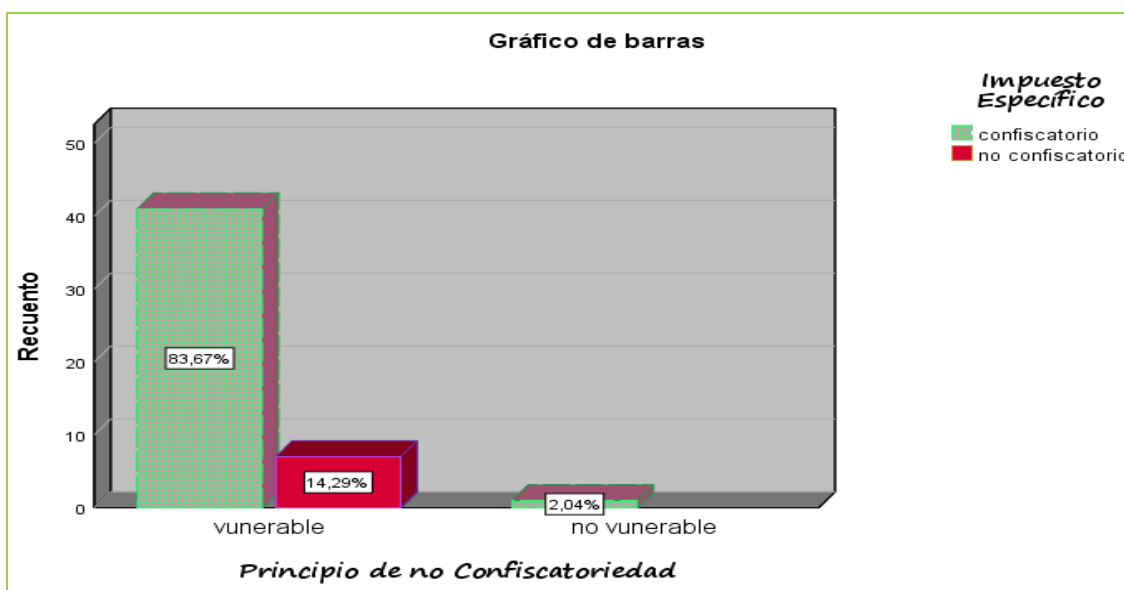


Figura 11: Principio de Confiscatoriedad e Impuesto Especifico

Fuente: SPSS Vs. 25

Interpretación:

De los 49 encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre, el 98,0% (48), manifiesta que el principio de no confiscatoriedad es vulnerable, de los cuales 83,7% revela que el impuesto específico es confiscatorio y el 14,3% indica que el impuesto específico no es confiscatorio; mientras que 2,0% señala que el principio de no confiscatoriedad es no vulnerable de los cuales el 2,0% indica que el impuesto específico es confiscatorio.

Tabla 24

Principio de no Confiscatoriedad y Grava determinados bienes que producen externalidades negativas

PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD *GRAVA DETERMINADOS BIENES QUE PRODUCEN EXTERNALIDADES NEGATIVAS

				GRAVA DETERMINADOS BIENES QUE PRODUCEN EXTERNALIDADES NEGATIVAS		TOTAL
				CONFISCAT ORIO	CONFISCATO RIO	
PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD	VULNERABLE	Recuento	45	3	48	
		% del total	91,8%	6,1%	98,0%	
	NO VULNERABLE	Recuento	1	0	1	
		% del total	2,0%	0,0%	2,0%	
	Total		Recuento	46	3	49
	Total		% del total	93,9%	6,1%	100,0%

Fuente: Encuesta aplicada a empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, SPSS Vs.

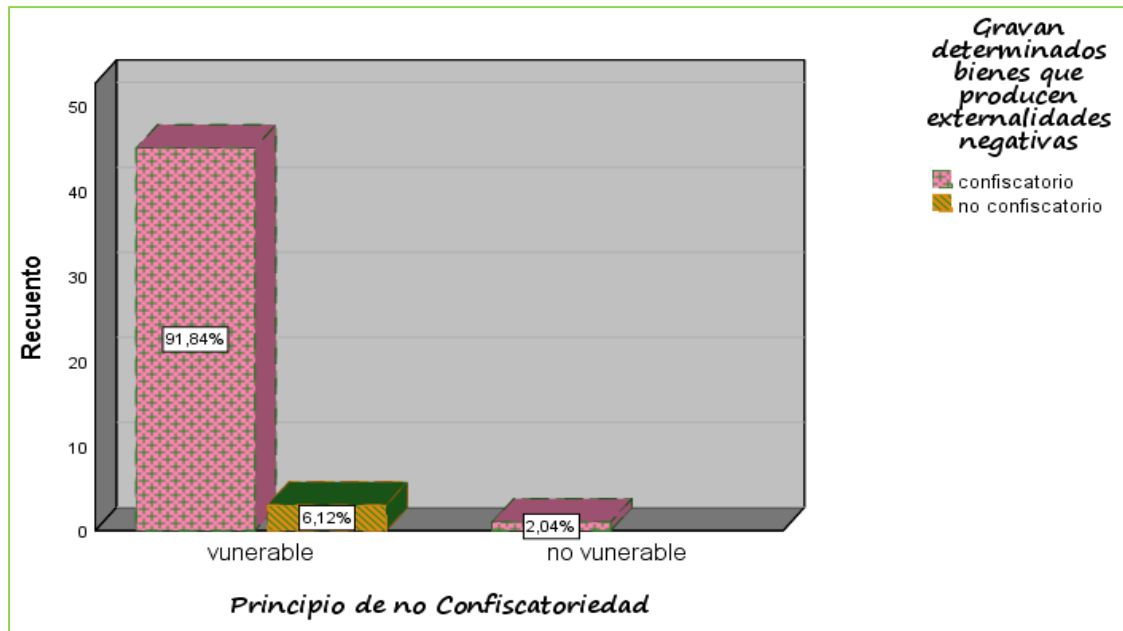


Figura 12: Principio de Confiscatoriedad y grava determinados bienes que producen externalidades negativas

Fuente: SSPS Vs. 25

Interpretación:

De los 49 encuestados en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo libre, el 98,0% (48), manifiesta que el principio de no confiscatoriedad es vulnerable, de los cuales 91.8% revela que los tributos que gravan determinados bienes que producen externalidades negativas es confiscatorio y el 6,1% indica que los tributos que gravan determinados bienes que producen externalidades negativas no es confiscatorio; mientras que 2,0% demuestra que el principio de no confiscatoriedad es no vulnerable de los cuales el 2,0% revela que los tributos que gravan determinados bienes que producen externalidades negativas es confiscatorio.

4.2 Nivel Inferencial

Hipótesis General

1. Planteamiento de hipótesis

H₁: El Principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre año 2019.

H₀: El Principio de no confiscatoriedad no incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre año 2019.

2. Nivel de significancia: $\alpha = 0.05\% \rightarrow 5\%$ de margen máximo de error

3. Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H_0
 $p \leq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H_1

Tabla 25

Coeficiente de correlación entre el Principio de no Confiscatoriedad y el Impuesto selectivo al consumo

CORRELACIONES				
			Principio de no confiscatorie dad	Impuesto selectivo al consumo
Rho de Spearman	Principio de no confiscatorie dad	Coeficiente de correlación	1,000	,736**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	Impuesto selectivo al consumo	Coeficiente de correlación	,736**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Debido que el nivel de significancia o valor de $p= 0.000$ es menor a 0.05 permite impugnar la hipótesis nula, aceptado la hipótesis alterna, es decir que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo. Adicionalmente, el coeficiente de correlación Rho Spearman= 0,736, enseña que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre con un coeficiente de correlación positiva considerable. Asimismo, la correlación directamente proporcional (tiene signo positivo) por lo que a mayor vulnerabilidad del principio de no confiscatoriedad mayor confiscatoriedad del impuesto selectivo al consumo.

Hipótesis específica 1

1. Planteamiento de hipótesis

H₁: El Principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre año 2020

H₀: El Principio de no confiscatoriedad no incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre año 2020.

2. Nivel de significancia: $\alpha = 0.05\% \rightarrow 5\%$ de margen máximo de error

3. Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H₀

$p \leq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H₁

Tabla 26

Coeficiente de correlación entre el Principio de no Confiscatoriedad y el Impuesto Especifico

CORRELACIONES				
			Principio de no confiscatoriedad	Impuesto específico
Rho de Spearman	Principio de no confiscatoriedad	Coeficiente de correlación	1,000	,575**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	Impuesto Específico	Coeficiente de correlación	,575**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Debido que el nivel de significancia o valor de $p= 0.000$ es menor a 0.05 permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir que el principio de no confiscatoriedad tiene relación con el impuesto específico. Adicionalmente, el coeficiente de correlación Rho Spearman= $0,575$, revela que la relación entre el principio de no confiscatoriedad y el impuesto específico al consumo en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre es positiva considerable. También, la correlación directamente proporcional (tiene signo positivo) es decir a mayor vulnerabilidad del principio de no confiscatoriedad mayor confiscatoriedad del impuesto específico.

Hipotesis específico 2

1. Planteamiento de hipótesis

H₁: El Principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.

H₀: El Principio de no confiscatoriedad no incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.

.

2. Nivel de significancia: $\alpha= 0.05\% \rightarrow 5\%$ de margen máximo de error

3. Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H_0

$p \leq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H_1

Tabla 27

Coeficiente de correlación entre el Principio de no Confiscatoriedad y grava determinados bienes que producen externalidades negativas

CORRELACIONES			Principio de no confiscatoriedad	Grava determinados bienes que producen externalidades negativas
	Principio de no confiscatoriedad	Coeficiente de correlación	1,000	,835**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
Rho de Spearman	Grava determinados bienes que producen externalidades negativas	Coeficiente de correlación	,835**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Debido que el nivel de significancia o valor de $p= 0.000$ es menor a 0.05 permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir que el principio de no confiscatoriedad tiene relación con los tributos que gravan determinados bienes que producen externalidades negativas. Adicionalmente, el coeficiente de correlación Rho Spearman= 0,835, indica que la relación entre el principio de no confiscatoriedad y los tributos que gravan determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de servicio de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre es positiva muy fuerte. Además, la correlación directamente proporcional (tiene signo positivo) es decir a mayor vulnerabilidad del principio de no confiscatoriedad mayor confiscatoriedad los tributos que gravan determinados bienes que producen externalidades negativas.

V. Discusión

De los resultados logrados en la actual tesis se obtiene las siguientes cuestiones e interpretaciones.

La presente tesis tiene como principal objetivo comprobar la incidencia que prevalece entre el principio de no confiscatoriedad y el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre año 2019.

En el estudio de fiabilidad de los instrumentos, se empezó utilizando el Alfa de Cronbach y los alcances conseguidos son 0.724 y 0.761 para los instrumentos de las variables principio de no confiscatoriedad e impuesto selectivo al consumo, los cuales están constituido por 14 ítems en la variable dependiente y 8 ítems en la variable independiente, poseyendo un nivel de confiabilidad de 95% existiendo un valor óptimo de Alfa de Cronbach, debido a que es un valor que se aproxima más a 1 siendo superiores a la escala de 0.61 a 0.80 los cuales legitiman la fiabilidad de dicha escala, en el tema de este estudio ambos valores son superiores al grado de 0.51 a 0.75 por lo que se admite decir que los instrumentos son competentemente confiables.

1. Según los resultados estadísticos alcanzados, el principio de no confiscatoriedad incide significativamente en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre, debido a los resultados logrados en la hipótesis general, con prueba de Rho de Spearman y nivel de significancia del 5%, muestran el valor de $p = 0.00$ menor que 0.05, se deduce que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Además, el coeficiente de correlación Rho Spearman = 0,736, indica que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre es positiva considerable. Asimismo, los resultados se confirman con el estudio realizado por Arancibia (2018) donde hace mención que: “es importante no vulnerar los principios constitucionales como el principio de capacidad contributiva y no confiscatoriedad para mantener la razonabilidad sobre la base presunta y sostener el ejercicio del poder tributario en la constitución política y económica del país.

2. En el caso de los resultados conseguidos de la hipótesis específica N° 1 con prueba de Rho de Spearman, y nivel de significancia o el valor de $p= 0.000$ menor que 0.05 , se estimada un nivel de confianza de 95% con un margen de error de 5% , aludiendo que se objeta la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna, deduciendo que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre. El coeficiente de correlación Rho Sperman = 0.575 , indica que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico de manera positiva considerable. Así mismo estos resultados conciertan con Néstor (2017) el cual determinó que: la confiscatoriedad es regular al impuesto de valor agregado en un $62,5\%$ lo que sustenta la necesidad de exponer, condescender y requerir recibos de pago en las finanzas de las Mypes en la región Tacna.
3. En resultados de la hipótesis específica N° 2, se utilizó la prueba de Rho de Spearman y nivel de significancia o valor $p= 0.000$ menor a 0.05 . Se menciona que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, indicando que el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre año 2019. Además, el coeficiente de correlación Rho Sperman = 0.835 indica que el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas de manera positiva muy fuerte. Así mismo estos resultados coinciden con Ramírez (2018) el cual menciona: la importancia de la responsabilidad social empresarial de los juegos mediante el Estado, como regulador y fiscalizador, asumiendo el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el principio de no confiscatoriedad y capacidad contributiva y sus normativas legales.

Definitivamente estimo que este estudio es una contribución que apoyará a cooperar en futuras investigaciones, ya que brindo ideales nuevos y recientes sobre el principio de no confiscatoriedad y el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre año 2019.

VI. Conclusiones

La investigación del presente trabajo admite establecer las sucesivas conclusiones:

6.1 Conclusión general

Así tal cual se muestra en el objetivo general proyectado, se determinó que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo de manera significativa, ya que, se logra visualizar la imposición de este impuesto mediante el decreto legislativo 1419 el cual perjudica en gran magnitud a las empresas que menciono en toda la investigación como son las de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de pueblo libre, así como lo muestra la tabla N° 22. Para no vulnerar el principio de no confiscatoriedad es importante contar con un impuesto selectivo al consumo no confiscatorio, puesto que, las empresas de este rubro pagan su impuesto a la renta que es el 29.5%, su impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas que es el 12%, sus gastos de planilla (AFP, ONP, ESSALUD,CTS, renta de 5ta, 4ta) entre otros gastos, más este nuevo impuesto (ISC) pagarían un 6%-8% más y esto conllevaría a que se pague más del 50% en tributos al gobierno, perjudicando no solo los ingresos netos mensuales de las empresas si no también toman la esfera patrimonial de estas compañías, transgrediendo así el derecho a la propiedad.

Es por ello que, estas empresas no están de acuerdo con la derogación de este impuesto, por el cual han solicitado un proceso de amparo para que reduzcan o suspendan el pago de este tributo, podemos decir que hasta el 07 de abril del 2020 estaba pendiente dicha resolución, pero el Tribunal Constitucional ya se pronunció mediante una sentencia sobre la demanda impuesta contra el Decreto legislativo 1419 en el cual argumentan que dicho decreto es Inconstitucional. De esta manera, el Tribunal Constitucional emitió su fallo declarando FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad en su totalidad a dicho decreto, el cual modifica la ley del impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo, quiere decir que por no alcanzar los 5 votos requeridos para declarar la inconstitucionalidad del decreto legislativo las empresas tendrían que pagar este Impuesto selectivo al consumo.

6.2. Conclusiones específicas

Se concluye de acuerdo al primer objetivo específico trazado y aprobado, el cual determinó

que el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico ya que, interviene en el porcentaje de ingresos netos mensuales consignados en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre como muestra la tabla N° 23. El impuesto selectivo al consumo es un impuesto específico que grava determinados bienes, en este caso grava los juegos de entretenimiento, ya que se aplica un monto fijo a cada máquina tragamoneda y a cada mesa de casino según su nivel de ingreso neto mensual, así las mesas de juegos o máquinas tragamonedas no hayan producido en el día o en un mes su ganancia bruta, están obligados a pagar el monto fijo establecido según normatividad declarado en el decreto legislativo 1419 (artículo 5) y esto conlleva que las compañías de ese rubro tomen decisiones estratégicas para poder cumplir con el pago de sus impuestos ante el Estado ya que aumentan su carga tributaria y reducen en gran magnitud sus ingresos netos, cosa que la Asociación peruana de entretenimiento y juegos de azar y estas mismas entidades lo consideran confiscatorio y por tanto se vulnera el principio de no confiscatoriedad en materia tributaria, debido a que a mayor utilidades brutas obtengan, mayor impuesto deberán pagar así las maquinas arrojen perdidas o no funcionen.

Ante el segundo objetivo específico diseñado y autorizado se determinó que el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo libre, como indica la tabla N° 24. Las empresas de este rubro de entretenimiento son principales aportantes en el crecimiento económico tanto para ellas mismas como del país, pero también son altamente perjudiciales para los jugadores ludópatas o personas adictivas a estos juegos de entretenimiento. Por ende, el Estado mediante el decreto legislativo 1419 impone el impuesto selectivo al consumo a todas las empresas de servicio de casinos y máquinas tragamonedas para reducir las externalidades negativas que producen estas actividades de ocio y

recreación, evitando así los problemas sociales y familiares que estos conducen.

En conclusión, mientras más vulnerable sea el principio de no confiscatoriedad más confiscatorio será los tributos que graven estas externalidades negativas. Si bien es cierto, estoy de acuerdo con algunos ponentes que declaran de Inconstitucional el decreto legislativo 1419 mediante el Tribunal Constitucional, ya que al aplicarse el impuesto selectivo al consumo a estas empresas de entretenimiento se vulnera no solo el principio de no confiscatoriedad sino también otros principios constitucionales como lo son, el principio de capacidad contributiva, el principio de progresividad-regresividad y el de legalidad debido a que se toma el impuesto sobre el patrimonio del operador de este tipo de negocio, el llamado derecho a la propiedad, ya que como lo atestiguan estas empresas y yo como trabajadora de una de ellas, afirmo que lo que se grava en realidad son las apuestas expresadas en sus ingresos netos (volumen de ventas/consumo), esto quiere decir que el impuesto selectivo al consumo no se cobra al consumidor final, sino que lo paga la empresa misma sobre sus ingresos netos obtenidos mensualmente por cada sala de juego o maquina tragamoneda este en uso o no. Pero, por otro lado, estoy de acuerdo con algunos exponentes que votaron a favor del decreto legislativo 1419 imputado por el Poder ejecutivo, porque siento que desalentar este tipo de actividades recreativas es beneficioso para la salud de las personas siempre y cuando se manifieste como una adicción en el individuo (ludopatía), el cual, como en todo tipo de prácticas o acciones que podamos realizar existen consecuencias negativas que se puede manejar si tomamos medidas correctivas a tiempo.

VII. Recomendaciones

Mediante esta investigación se contribuye con las siguientes recomendaciones.

Recomendaría a las compañías del rubro de entretenimiento y juegos de azar solicitar un proceso de amparo como lo realizó la empresa en la cual trabajo Consorcio Carolina SAC limitando el pago de este impuesto selectivo al consumo hasta cuando un juez dictamine lo contrario, ya que en la actualidad se paga al Estado un 29.5% del impuesto a la renta, un 12% del impuesto a las tragamonedas y si le adicionamos este impuesto sería un 6-8% más, el cual cogería no solo sus ingresos netos mensuales de estas compañías si no también su capital, vulnerando el principio de no confiscatoriedad, llamado también el derecho a la propiedad como se dio a conocer en toda la investigación.

Por su parte, es recomendable que las empresas de entretenimiento y juegos de azar tomen decisiones responsables socialmente, conjuntamente con el Estado, organizando un plan jurídico, económico y social que brinde compromiso corporativo a nivel interno como externo; trabajando de la mano con el Gobierno como ente fiscalizador y regulador, asumiendo el cumplimiento de los principios constitucionales y sus normativas legales ante los ciudadanos y ciudadanas, implementando un juego responsable y saludable, cuidando la salud mental de los jugadores, sus derechos y su economía.

En el punto de vista general, es posible que un porcentaje de la población pueda ser adicta al juego, pero para el caso de las empresas de entretenimiento y juegos de azar la aplicación de este impuesto selectivo al consumo no tiene efecto disuasivo que se busca en el usuario final, debido a que este impuesto no lo paga el consumidor final (posible ludópata) si no que lo paga las empresas de entretenimiento, es decir las personas al momento de adquirir sus fichas por dinero en efectivo no están pagando el impuesto, los que realmente cancelan este tributo son las compañías al momento de declarar sus impuestos por los ingresos netos recibidos en ese periodo, por lo que se recomienda imponer el impuesto al beneficiario final al momento que va a adquirir sus fichas, como se realiza en otros bienes que son afectos a dicho impuesto selectivo como lo son, el cigarro, el alcohol, gasolina, entre otros productos afectos al ISC.

Referencias

- Amezúa L. (2017). La potestad tributaria en Francisco Suárez
- Arancibia M. (2018). "La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68º del código tributario. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4119/1/re_esc_dere_maria.arancibia_vulneracion.de.los.principios_datos.pdf
- Arias J., Villasis M. & Miranda M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Atencio G. (2014). El principio de no confiscación en materia tributaria. Evolución y situación actual en España y Venezuela. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54339>
- Avalos E. (2016). Principio de No Confiscatoriedad. Criterio de aplicación de la Corte Suprema Argentina. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14481/AVALOS%2c%20Omar%20Edgardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barmaimon E. (2016). Libro patología, clínica y terapéutica ciencias cognitivas (L.H.P.C.T.C.). (Primero Edición). <http://www.bvssmu.org.uy/servicios/ToC/LHPCTCCTomIII.pdf>
- Barros S. Castellani, A. Gantus, D. (2017). Estado, gobierno y administración pública.
- Bravo J. (2018). Teoría sobre la imposición al valor agregado. <https://books.google.com.pe/books?id=hMxJDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=teorias+cientificas+sobre+como+nace+el+impuesto+al+valor+agregado&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi9wdXJlbbpAhVBc98KHWnzBIYQ6AEIJjAA#v=onepage&q=teorias%20cientificas%20sobre%20como%20nace%20el%20impuesto%20al%20valor%20agregado&f=false>
- Capece G. (2016). El uso de indicadores en la elaboración de tesis en turismo. <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/59381a2230a1c.pdf>
- Carballo M. & Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021

- Cárdenas D. (2018). El principio de no regresividad en el derecho a la seguridad social
Caso suspensión y reducción de pensiones jubilares del Banco Central del
Ecuador. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T2614-MDC-Cardenas-
El%20principio%20(2).pdf
- Caro C. & Plaza, J. (2016). Intervención educativa familiar y terapia sistemática en la
adicción adolescente a internet: Fundamentación teórica.
<http://revistas.uned.es/index.php/reop/article/view/17031/14618>
- Castillo N. (2017). La externalidad en Ecuador. Una revisión de contraste: económico
y jurídico. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/825-3253-1-PB.pdf
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2019). Guía para el Planeamiento
Institucional. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
[https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/Gu%C3%ADa-para-
el-planeamiento-institucional-_26marzo2019w.pdf](https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/Gu%C3%ADa-para-el-planeamiento-institucional-_26marzo2019w.pdf)
- Chau L. & Lozano O. (2015). La determinación sobre base presunta: un punto de vista
jurisprudencial. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/11649-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-46320-1-10-20150324.pdf
- Chuman R. (2015). La ley del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú y
los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de
igualdad. (título de grado doctor). Universidad privada Antenor Orrego,
Trujillo, Perú.
- De la Guerra E. (2017). Los principios del deber de contribuir en Ecuador y España
Análisis comparado. <https://eprints.ucm.es/40977/1/T38315.pdf>
- El Peruano. (2016). Arancel de Aduanas 2017.
[http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-
04/ctrlCambios/anexos/DS342-2016-EF.pdf](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-04/ctrlCambios/anexos/DS342-2016-EF.pdf)
- El Peruano. (2018). decreto legislativo que modifica la ley del impuesto general a las
ventas e impuesto selectivo al consumo. [https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-
modifica-la-ley-del-impuesto-general-decreto-legislativo-n-1419-1691026-8](https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-general-decreto-legislativo-n-1419-1691026-8)
- Enciclopedia jurídica. (2020). Diccionario Jurídico de derecho.
<http://www.enciclopedia-juridica.com/d/contribuyente/contribuyente.htm>
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6254-15046-1-PB.pdf

- Galicia L. Balderrama J. & Navarro R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802017000300042
- Gálvez A. (2015). Procesos económicos financieros en establecimientos de producción. <https://books.google.com.pe/books?id=FV9WDwAAQBAJ&pg=PA321&dq=patrimonio+estatico+y+dinamico&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiMrqmu-M3pAhViQt8KHYEXCCYQ6wEIMTAB#v=onepage&q&f=false>
- García L. Narvárez C. y Erazo J. (2019). Gestión integral de activos fijos con enfoque en el control contable administrativo. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/479-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2054-6-10-20190515.pdf>
- Gilder G. (2016). Acerca de la riqueza y la pobreza. https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183138/rev24_gilder.pdf
- Gómez A. (2015). Fallos de mercado y externalidades negativas: soluciones teóricas y su implementación. https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000820.pdf
- Gómez J. Jiménez, J. Martner, R. (2017). Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina.
- Gonzales R. (2019). The prevention of pathological gambling in adolescents. An educational proposal from the tutorial action for 2nd E.S.O. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/16784/GonzalezMateoRicardoFernando.pdf?sequence=1>
- Guevara M. (2010). Análisis del tribunal constitucional para determinar la confiscatoriedad de un tributo. https://www.usmp.edu.pe/derecho/7ciclo/derecho_tributario_l/articulos/2010/TC.pdf
- Guevara M. (2018). La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley, a partir de la interpretación normativa del tribunal constitucional que otorga ultractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1118/1/TL_GuevaraCarranzaMariaTeresa.pdf.pdf

- <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170321045909/EstadoyGobierno.pdf>
- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43860/S1700003_es.pdf?seq
- <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6468/62.1180.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. (2018). Gestión Empresarial táctica y operativa El mercado y la comercialización. <https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/7088/BVE18040224e.pdf;jsessionid=695D7816DE9776B11E02D691D2A781B4?sequence=1>
- Juárez – Hernández, L. & Tobón, S. (2018). Analysis of the elements implicit in the validation of the content of a research instrument, Revisit Spacious. (Volumen 39). <http://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf>
- Juárez D. (2015). Sistemas económicos, externalidades y medio ambiente en Nicaragua. <https://www.redalyc.org/pdf/280/28037734010.pdf>
- Labrador M. (2016). Relevancia de los factores cognitivos en los juegos de azar, 2015. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid-España. <https://eprints.ucm.es/38870/1/T37664.pdf>
- Lay J. (2016). Determinación de la obligación tributaria: el problema de la transversalidad de la determinación de la obligación en las relaciones jurídicas públicas y privadas. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1244-4703-2-PB.pdf>
- López – Roldan, P. & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163566/metinvsocua_a2016_cap2-1.pdf
- Marcolini S. (2017). El impuesto diferido como indicador de persistencia de resultados en las empresas cotizadas españolas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7145041>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Tributos. <https://www.mef.gob.pe/es/tributos-sp-30710>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). Lineamientos de Política Arancelaria. <https://www.mef.gob.pe/es/economia-internacional/politica-arancelaria/lineamientos-de-politica-arancelaria>

- Moliner B. (2015). Psicopatología de personalidad y juego patológico. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/133512/TFG_Moliner%20Castellano_Balma.pdf?sequence=1
- Morales S. Daza S. (2016). El concepto de patrimonio y su aplicación en España. (Primera edición). Universidad Católica de Colombia.
- Moreno J. (2019). La prohibición de confiscatoriedad como límite al tributo. <https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/42952/la-prohibicion-de-confiscatoriedad-como-limite-al-tributo>
- Mousalli-Kayat, G. (2015). Métodos y Diseños de Investigación Cuantitativa. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Mtodosydiseosdelainvestigacincuantitativa.pdf>
- Muñoz Y. (2015). La ludopatía: revisión y análisis hacia un modelo integral. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2058-7960-2-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2058-7960-2-PB%20(1).pdf)
- Navarro E. Jiménez E. Rappoport S. & Thoilliez B. (2017). Fundamentos de la investigación y la innovación educativa. https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion_innovacion.pdf
- Omeñaca J. (2016). CONTABILIDAD GENERAL. (13 Edición). Grupo Planeta.
- Otzen T. & Manterola C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pérez A. (2019). La creación de valor para el accionista. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/27735/TFG-Monforte%20Pelrez-Angulo%2C%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinillos J. (diciembre, 2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia. Revista Espacio. Volumen 40. 10. <https://www.revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>
- Polo F. & Villasmil M. (2018). Estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y España. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dictamenlibre/article/view/5142/4360>
- Polo F. (2018). Estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y España. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EstudioComparadoSobreLaRegulacionDelImpuestoAlValo-7137076.pdf>

- Porras A. (2017). Diplomado en análisis de la información Geoespacial. <https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/163/1/19-Tipos%20de%20Muestreo%20-%20%20Diplomado%20en%20An%C3%A1lisis%20de%20Informaci%C3%B3n%20Geoespacial.pdf>
- Raiteri M. (2016). El comportamiento del consumidor actual. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/8046/raiteri-melisa-daniela.pdf
- Restrepo A. (2018). Evolución del concepto de capacidad contributiva como materialización de la justicia tributaria, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el periodo 1992 – 2017. (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia
- Rodríguez N. & López J. (2015). El flujo de caja como determinante de la estructura financiera de las empresas españolas. Un análisis en tiempos de crisis. <https://www.redalyc.org/pdf/2331/233146290009.pdf>
- Romero J. (2019). Constitución política y derecho tributario Principios constitucionales tributarios. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/40666-Texto%20del%20art%C3%ADculo-144121-1-10-20200212.pdf>
- Sáenz de Ormijana A. (2017). Muestreo y selección de fuentes de información. https://www.semfy.com/wp-content/uploads/2018/01/M3_curso_intro_investigacion_cualitativa.pdf
- Salazar J. (2016). El garantismo tributario y los derechos del contribuyente en el ordenamiento constitucional peruano. http://200.62.226.186/bitstream/upaorep/2385/1/re_doct_der_jorge.salazar_e_l.garantismo.tributario.y.los.derechos.del.contribuyente_datos.pdf
- Salinas G, (2018). Impuesto al consumo específico. https://www.salinasgamarra.com/index.php?option=com_content&view=article&id=233:impuesto-al-consumo-especifico-i-c-e&catid=59&Itemid=328
- Sánchez P. & Prada A. (2017). Analysis of the level of wealth and social development in the European regions. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14070/Analisis.pdf?sequence=2>
- Sandoval H. & Garizado P. (2017). Economía Regional: Algunas Consideraciones Sobre el Concepto.

[https://www.uao.edu.co/sites/default/files/1%20Duque%20&%20Garizado%20\(A\).pdf](https://www.uao.edu.co/sites/default/files/1%20Duque%20&%20Garizado%20(A).pdf)

Santos G. (2017). Validez y confiabilidad del cuestionario de calidad de vida SF-36 en mujeres con LUPUS, Puebla. (Título licenciado). <https://www.fcfm.buap.mx/assets/docs/docencia/tesis/ma/GuadalupeSantosSanchez.pdf>

SUNAT (2020). Concepto del Impuesto Selectivo al Consumo. <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas>

Tapia E. & Tapia S. (2016). La administración tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056621006/553056621006.pdf>

Ureña S. (2015). "Principio de la capacidad contributiva como principio rector del régimen tributario ecuatoriano. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21185/1/tesis.pdf>

Velásquez P. (2019). tax obligations born before and after the death of the holder of a unipersonal company in Peru. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15989-Texto%20del%20art%C3%ADculo-55903-1-10-20190506%20(1).pdf

Viaña J. (2017). Estudio de los sujetos pasivos en el Impuesto sobre Sociedades. (Tesis doctoral). <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/663298/TESt.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villasmil M. Romero J. Chivetta L. & Palacios. A. (2017). Efectividad de las Contribuciones Parafiscales como estrategia de inversión en la seguridad social. <http://www.revistaespacios.com/a17v38n43/17384314.html>

Vinajera A. Marrero F. & Ruíz M. (2017). Method to calculate the added value in supply chain of electromechanical products. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33052017000300535&script=sci_arttext&tlng=n

Wolters Kluwer Legal. (2016). ¿Qué es el derecho de propiedad? https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYzMTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAPeW7BjUAAAA=WKE

Yáñez J. (2016). Evasión tributaria: Atentado a la equidad.
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/39874-1-138176-1-10-
20160411%20(1).pdf

Zumaran M. (2017). Tributos con fines extrafiscales en el Perú: necesidad justificada o exceso de la potestad tributaria

Anexo 3

Matriz de operacionalización de las variables de investigación

Principio de no confiscatoriedad e impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El principio de no Confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en Pueblo Libre, año 2019	VARIABLE1 : PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD	Guevara (2010). Establece que este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, por el cual los impuestos no pueden tomar irrazonablemente la esfera patrimonial de las personas, el derecho a la propiedad, sumando el principio de capacidad contributiva del contribuyente (p.2)	La variable Principio de no confiscatoriedad se empleará con esta investigación tipo básico y diseño no experimental, contiene tres dimensiones, Potestad Tributaria, Principio de capacidad contributiva y patrimonio, cabe aludir que estas concepciones son importantes y claves para entender la variable.	POTESTAD TRIBUTARIA	Atribución de Estado	Siempre Casi siempre Algunas veces Muy pocas veces Nunca
					Asegura el funcionamiento de la Estructura Tributaria	
					Asegura el funcionamiento de los Organismos Estatales	
					Protege los Derechos del Contribuyente	
				PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	Potencialidad de contribuir de los contribuyentes	
					Capacidad económica para pagar Impuestos	
					Sujeto pasivo de obligaciones tributarias	
				PATRIMONIO	Capacidad Económica Calificada	
					Valor neto de la participación de los accionistas	
					Conjunto de riquezas pertenecientes a una persona	
					Patrimonio Estático	

Fuente: elaboración propia

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El impuesto selectivo al consumo incide en la potestad tributaria en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en Pueblo Libre, año 2019	VARIABLE 2: IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	Sunat (2018). Es un impuesto específico que grava determinados bienes con la finalidad de desincentivar el consumo de productos, atenuar la regresividad del Impuesto General a las Ventas que generan mayor capacidad contributiva y externalidades negativas En el orden individual, social y medioambiental (p.1)	El Impuesto selectivo al consumo completa la tesis, usando igualmente estudio tipo básico y diseño no experimental, además tiene como dimensiones al Impuesto específico y Grava determinados bienes que producen externalidades negativas.	IMPUESTO ESPECIFICO	a) Partidas Arancelarias	Siempre Casi siempre Algunas veces Muy pocas veces Nunca
					b) Ventas en el mercado interno	
					c) Importación definitiva de bienes para el consumo final	
				GRAVA DETERMINADOS BIENES QUE PRODUCEN EXTERNALIDADES NEGATIVAS	a) Crea problemas familiares y laborales	
					b) Daños psicológicos	
					d) Daños en la salud mental de las personas	
					e) Ludopatía	

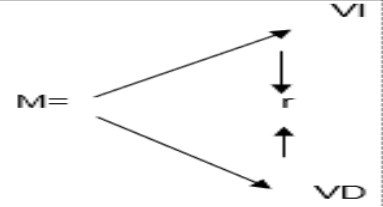
Fuente: elaboración propia

Anexo 4

Matriz de consistencia

Principio de no confiscatoriedad e impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar como el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.</p>	<p>GENERAL</p> <p>El principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.</p>	<p>PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD</p>	<p>D1: Potestad Tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atribuciones del estado. • Asegura el funcionamiento de la estructura tributaria. • Asegura el funcionamiento de los organismos estatales. • Protege los derechos del contribuyente. <p>D2: Principio de capacidad Contributiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencialidad de contribuir de los contribuyentes. • Capacidad económica para pagar impuestos. • Sujetos pasivos de obligaciones tributarias. • Capacidad económica calificada. <p>D3: Patrimonio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor neto de la participación de los accionistas. • Conjunto de riquezas pertenecientes a una persona. • Patrimonio estático. • Patrimonio dinámico.
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Como el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Analizar como el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>El principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto específico en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.</p>		<p>D1: Impuesto Especifico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partidas arancelarias. • Ventas en el mercado interno. • Importación definitiva de bienes para el consumo final. <p>D2: Grava determinados bienes que producen externalidades negativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crea problemas familiares y laborales. • Daños psicológicos. • Daños en la salud mental de las personas. • Ludopatía.
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Como el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Analizar como el principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>El principio de no confiscatoriedad incide en el tributo que grava determinados bienes que producen externalidades negativas en las empresas de entretenimiento y juegos de azar en el distrito de Pueblo Libre, año 2019.</p>	<p>IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO</p>	

TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	MÉTODO DE ANÁLISIS																														
<p>Tipo de Investigación. Básica.</p> <p>Diseño del estudio. El diseño de estudio de la presente investigación es “NO experimental.</p> <p>El gráfico que pertenece a este diseño es el siguiente:</p>  <p>Dónde: M → Representa a las 7 empresas de entretenimiento y juegos de azar que hay en ese distrito. VI → Representa a la variable Principio de no confiscatoriedad. VD → Representa a la variable Impuesto selectivo al consumo. r → Representa la analogía que hay entre mis dos variables.</p>	<p>Población: Para la indagación se estableció que la población está adaptada a 7 empresas de entretenimiento y juegos de azar del distrito de Pueblo Libre, año 2019. Además, con el reporte obtenido se encuestarán a 7 expertos de cada compañía.</p> <p>Muestra: La muestra está constituida por todas las unidades de la población, en vista de que la población es pequeña se tomará toda para su estudio, denominándose muestra censal.</p>	<p>La técnica que se empleó en esta investigación para recolectar datos es la encuesta con el cual se consiguió exploración aproximada de acontecimientos neutrales para decretar la incidencia que preexiste entre el Principio de no confiscatoriedad y el Impuesto selectivo al consumo. El instrumento que se manejó para recoger la indagación fue el cuestionario el cual se divide en dos:</p> <p>El primer instrumento es el cuestionario que mide mi variable independiente el cual es el principio de no confiscatoriedad, está hecho por 14 ítems, determinados en 3 dimensiones y 12 indicadores.</p> <p>El segundo instrumento es el cuestionario que mide mi variable dependiente el cual es el impuesto selectivo al consumo, está desarrollado por 8 ítems, organizados en 2 dimensiones y 7 indicadores.</p>	<p>Se realizará una investigación mixta, ya que, mi primera variable es cualitativa y mi segunda variable establecida es cuantitativa, utilizando el programa (SPSS). Para este proceso de análisis se manejará la estadística descriptiva, ejecutando tablas de frecuencia siempre y gráficos de barra simples, agrupadas. Asimismo, se utilizarán otros recursos estadísticos que se detallan en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1541 667 2002 1066"> <thead> <tr> <th data-bbox="1541 667 1704 730">Prueba de hipótesis</th> <th data-bbox="1711 667 2002 730">Recurso estadístico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1541 735 1704 1066" rowspan="2">se utilizó la prueba de correlación no paramétrica de Rho Spearman.</td> <td data-bbox="1711 735 2002 1066"> <p>Coficiente de Rho Spearman</p> <table border="1" data-bbox="1720 842 1993 1034"> <thead> <tr> <th data-bbox="1720 842 1854 858">Rango</th> <th data-bbox="1854 842 1993 858">Relación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="1720 858 1854 874">-0.91 a 1.00</td><td data-bbox="1854 858 1993 874">Correlación negativa perfecta</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 874 1854 890">-0.76 a 0.90</td><td data-bbox="1854 874 1993 890">Correlación negativa muy fuerte</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 890 1854 906">-0.51 a 0.75</td><td data-bbox="1854 890 1993 906">Correlación negativa considerable</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 906 1854 922">-0.11 a 0.50</td><td data-bbox="1854 906 1993 922">Correlación negativa media</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 922 1854 938">-0.01 a 0.10</td><td data-bbox="1854 922 1993 938">Correlación negativa débil</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 938 1854 954">0.00</td><td data-bbox="1854 938 1993 954">No existe correlación</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 954 1854 970">+0.01 a 0.10</td><td data-bbox="1854 954 1993 970">Correlación positiva débil</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 970 1854 986">+0.11 a 0.50</td><td data-bbox="1854 970 1993 986">Correlación positiva media</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 986 1854 1002">+0.51 a 0.75</td><td data-bbox="1854 986 1993 1002">Correlación positiva considerable</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 1002 1854 1018">+0.76 a 0.90</td><td data-bbox="1854 1002 1993 1018">Correlación positiva muy fuerte</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 1018 1854 1034">+0.91 a 1.00</td><td data-bbox="1854 1018 1993 1034">Correlación positiva perfecta</td></tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1541 1070 1704 1331">Los resultados logrados después del proceso estadístico de los datos se representarán por medio de gráficos y así proporcionar su mejor interpretación. Las operaciones antes mencionadas se elaboraron mediante el programa SPSS V. 25.</td> <td data-bbox="1711 1070 2002 1331"></td> </tr> </tbody> </table>	Prueba de hipótesis	Recurso estadístico	se utilizó la prueba de correlación no paramétrica de Rho Spearman.	<p>Coficiente de Rho Spearman</p> <table border="1" data-bbox="1720 842 1993 1034"> <thead> <tr> <th data-bbox="1720 842 1854 858">Rango</th> <th data-bbox="1854 842 1993 858">Relación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="1720 858 1854 874">-0.91 a 1.00</td><td data-bbox="1854 858 1993 874">Correlación negativa perfecta</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 874 1854 890">-0.76 a 0.90</td><td data-bbox="1854 874 1993 890">Correlación negativa muy fuerte</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 890 1854 906">-0.51 a 0.75</td><td data-bbox="1854 890 1993 906">Correlación negativa considerable</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 906 1854 922">-0.11 a 0.50</td><td data-bbox="1854 906 1993 922">Correlación negativa media</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 922 1854 938">-0.01 a 0.10</td><td data-bbox="1854 922 1993 938">Correlación negativa débil</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 938 1854 954">0.00</td><td data-bbox="1854 938 1993 954">No existe correlación</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 954 1854 970">+0.01 a 0.10</td><td data-bbox="1854 954 1993 970">Correlación positiva débil</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 970 1854 986">+0.11 a 0.50</td><td data-bbox="1854 970 1993 986">Correlación positiva media</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 986 1854 1002">+0.51 a 0.75</td><td data-bbox="1854 986 1993 1002">Correlación positiva considerable</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 1002 1854 1018">+0.76 a 0.90</td><td data-bbox="1854 1002 1993 1018">Correlación positiva muy fuerte</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 1018 1854 1034">+0.91 a 1.00</td><td data-bbox="1854 1018 1993 1034">Correlación positiva perfecta</td></tr> </tbody> </table>	Rango	Relación	-0.91 a 1.00	Correlación negativa perfecta	-0.76 a 0.90	Correlación negativa muy fuerte	-0.51 a 0.75	Correlación negativa considerable	-0.11 a 0.50	Correlación negativa media	-0.01 a 0.10	Correlación negativa débil	0.00	No existe correlación	+0.01 a 0.10	Correlación positiva débil	+0.11 a 0.50	Correlación positiva media	+0.51 a 0.75	Correlación positiva considerable	+0.76 a 0.90	Correlación positiva muy fuerte	+0.91 a 1.00	Correlación positiva perfecta	Los resultados logrados después del proceso estadístico de los datos se representarán por medio de gráficos y así proporcionar su mejor interpretación. Las operaciones antes mencionadas se elaboraron mediante el programa SPSS V. 25.	
Prueba de hipótesis	Recurso estadístico																																
se utilizó la prueba de correlación no paramétrica de Rho Spearman.	<p>Coficiente de Rho Spearman</p> <table border="1" data-bbox="1720 842 1993 1034"> <thead> <tr> <th data-bbox="1720 842 1854 858">Rango</th> <th data-bbox="1854 842 1993 858">Relación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="1720 858 1854 874">-0.91 a 1.00</td><td data-bbox="1854 858 1993 874">Correlación negativa perfecta</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 874 1854 890">-0.76 a 0.90</td><td data-bbox="1854 874 1993 890">Correlación negativa muy fuerte</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 890 1854 906">-0.51 a 0.75</td><td data-bbox="1854 890 1993 906">Correlación negativa considerable</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 906 1854 922">-0.11 a 0.50</td><td data-bbox="1854 906 1993 922">Correlación negativa media</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 922 1854 938">-0.01 a 0.10</td><td data-bbox="1854 922 1993 938">Correlación negativa débil</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 938 1854 954">0.00</td><td data-bbox="1854 938 1993 954">No existe correlación</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 954 1854 970">+0.01 a 0.10</td><td data-bbox="1854 954 1993 970">Correlación positiva débil</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 970 1854 986">+0.11 a 0.50</td><td data-bbox="1854 970 1993 986">Correlación positiva media</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 986 1854 1002">+0.51 a 0.75</td><td data-bbox="1854 986 1993 1002">Correlación positiva considerable</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 1002 1854 1018">+0.76 a 0.90</td><td data-bbox="1854 1002 1993 1018">Correlación positiva muy fuerte</td></tr> <tr><td data-bbox="1720 1018 1854 1034">+0.91 a 1.00</td><td data-bbox="1854 1018 1993 1034">Correlación positiva perfecta</td></tr> </tbody> </table>	Rango	Relación	-0.91 a 1.00	Correlación negativa perfecta	-0.76 a 0.90	Correlación negativa muy fuerte	-0.51 a 0.75	Correlación negativa considerable	-0.11 a 0.50	Correlación negativa media	-0.01 a 0.10	Correlación negativa débil	0.00	No existe correlación	+0.01 a 0.10	Correlación positiva débil	+0.11 a 0.50	Correlación positiva media	+0.51 a 0.75	Correlación positiva considerable	+0.76 a 0.90	Correlación positiva muy fuerte	+0.91 a 1.00	Correlación positiva perfecta								
	Rango	Relación																															
-0.91 a 1.00	Correlación negativa perfecta																																
-0.76 a 0.90	Correlación negativa muy fuerte																																
-0.51 a 0.75	Correlación negativa considerable																																
-0.11 a 0.50	Correlación negativa media																																
-0.01 a 0.10	Correlación negativa débil																																
0.00	No existe correlación																																
+0.01 a 0.10	Correlación positiva débil																																
+0.11 a 0.50	Correlación positiva media																																
+0.51 a 0.75	Correlación positiva considerable																																
+0.76 a 0.90	Correlación positiva muy fuerte																																
+0.91 a 1.00	Correlación positiva perfecta																																
Los resultados logrados después del proceso estadístico de los datos se representarán por medio de gráficos y así proporcionar su mejor interpretación. Las operaciones antes mencionadas se elaboraron mediante el programa SPSS V. 25.																																	

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5

Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA

Esta encuesta tiene por objetivo analizar como el principio de no confiscatoriedad incide en el impuesto selectivo al consumo en las empresas de entretenimiento y juegos de azar, en el distrito de Pueblo libre, año 2019.

Agradezco por anticipado su colaboración.

INSTRUCCIONES: Lea las preguntas con cuidado; luego, enumere las respuestas según corresponda, de acuerdo a su criterio. Recuerde, no hay respuestas buenas, ni malas. Conteste todas las interrogantes con la verdad.

1	Siempre
2	Casi siempre
3	Algunas veces
4	Muy pocas veces
5	Nunca

VI: PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD

D1: POTESTAD TRIBUTARIA:

N°	ÍTEM	ESCALA				
		1	2	3	4	5
01	Las obligaciones que el país otorga para alcanzar fines estatales son atribuciones del estado					
02	A través de la atribución del estado se protege toda la existencia de la entidad soberana					
03	Los ingresos que el estado recauda consolidan el crecimiento económico del país					
04	Respetar los derechos fundamentales de las personas aseguran el funcionamiento de los organismos estatales					
05	El artículo 92° del código tributario peruano de manera democrática protege los derechos del contribuyente					
06	Es importante contar con los derechos del contribuyente para obtener un servicio eficiente por la Administración Tributaria					

D2: PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
07	El contribuyente debe tener la potencialidad de contribuir de manera obligatoria el pago de sus tributos					
08	La capacidad económica para pagar impuestos son obligaciones que tiene el contribuyente para cubrir las necesidades de todos los ciudadanos					
09	El sujeto pasivo de obligaciones tributarias es el responsable de satisfacer una prestación a favor del estado					
10	Es importante contar con capacidad económica calificada para poder cubrir la exigencia de la obligación tributaria					

D3: PATRIMONIO:

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
11	El valor neto de la participación de los accionistas aumenta el crecimiento económico de las empresas a largo plazo					
12	De acuerdo al conjunto de riquezas pertenecientes a una persona logramos generar valor a nuestro dinero de manera ordenada					
13	El patrimonio estático refleja los aportes de los socios en la entidad al inicio de sus operaciones					
14	El patrimonio dinámico en las operaciones genera variaciones en su estructura					

VD. IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**D1: IMPUESTO ESPECIFICO**

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
15	Las partidas arancelarias son importaciones que corresponden a los bienes que causan daños a la salud de las personas					
16	El impuesto a los consumos gravara las ventas en el mercado interno para el consumidor final					

17	El impuesto a los consumos específicos se aplicará sobre la importación definitiva de bienes para el consumidor final					
-----------	---	--	--	--	--	--

D2: GRAVA DETERMINADOS BIENES QUE PRODUCEN EXTERNALIDADES NEGATIVAS

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
18	La conducta de los jugadores compulsivos daña su entorno social creando problemas patológicos					
19	Producto a la adicción a los juegos de azar aparecen comportamientos irracionales creando conflictos en el hogar					
20	Los juegos de azar crean daños psicológicos en las personas					
21	Considera que los juegos de azar son circuitos cerebrales de trastornos que dañan la salud mental de las personas					
22	La ludopatía es un trastorno de conducta que se caracteriza por la capacidad crónica de resistir los impulsos de jugar					

Anexo 6

Base de datos variable Principio de no confiscatoriedad

ENCUESTADOS	BASE DE DATOS																	
	VI: PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD														SUMA			
	D1: POTESTAD TRIBUTARIA						D2: PRINCIPIO DE CAPACIDAD COBTRIBUTIVA				D3: PATRIMONIO							
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	D1VI	D2VI	D3VI	VI
1	4	5	4	3	5	2	5	3	5	5	3	5	1	3	23	18	12	53
2	5	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	2	5	1	16	9	11	36
3	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3	5	3	2	1	15	10	11	36
4	1	4	4	3	4	2	4	1	4	4	3	4	1	3	18	13	11	42
5	3	2	2	3	2	2	2	5	2	2	5	2	3	4	14	11	14	39
6	2	4	4	3	5	1	4	2	5	4	2	4	2	2	19	15	10	44
7	2	1	1	2	4	1	1	3	4	1	2	1	2	2	11	9	7	27
8	4	2	2	3	1	1	2	4	1	2	1	2	4	3	13	9	10	32
9	1	3	3	1	1	1	3	1	1	3	2	3	1	2	10	8	8	26
10	3	2	2	2	5	1	2	2	5	2	3	2	3	3	15	11	11	37
11	5	5	5	2	3	1	5	1	3	5	1	5	5	1	21	14	12	47
12	5	4	4	3	4	1	4	1	4	4	1	4	5	1	21	13	11	45
13	3	2	2	1	4	1	2	1	4	2	1	2	3	1	13	9	7	29
14	1	1	1	4	3	1	1	1	3	1	3	1	1	3	11	6	8	25
15	3	3	3	2	3	2	3	1	3	3	1	3	3	2	16	10	9	35
16	5	2	2	1	5	1	2	1	5	2	3	2	5	2	16	10	12	38
17	5	4	4	2	4	1	4	1	4	4	1	4	5	1	20	13	11	44
18	2	5	5	2	5	1	5	2	5	5	2	5	2	2	20	17	11	48
19	1	2	2	2	5	1	2	2	5	2	1	2	1	1	13	11	5	29
20	1	1	1	1	4	1	1	3	4	1	3	1	1	1	9	9	6	24
21	3	3	3	1	5	1	3	3	5	3	2	3	3	1	16	14	9	39
22	1	1	1	2	3	1	1	1	3	1	1	1	1	2	9	6	5	20
23	4	4	4	3	5	2	4	3	5	4	2	4	4	3	22	16	13	51
24	2	1	1	1	2	1	1	3	2	1	2	1	2	2	8	7	7	22
25	1	5	5	4	3	1	5	2	3	5	3	5	1	1	19	15	10	44
26	3	2	2	3	5	2	2	3	5	2	3	2	3	2	17	12	10	39
27	1	4	4	1	3	4	4	2	3	4	3	4	1	1	17	13	9	39
28	5	1	1	4	4	1	1	3	4	1	3	1	5	4	16	9	13	38
29	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	2	3	1	14	9	9	32
30	2	3	3	3	3	1	3	2	3	3	4	3	2	1	15	11	10	36
31	1	2	2	3	3	1	2	2	3	2	3	2	1	2	12	9	8	29
32	4	1	1	2	3	1	1	3	3	1	3	1	4	2	12	8	10	30
33	5	4	4	2	3	1	4	1	3	4	3	4	5	1	19	12	13	44
34	1	2	2	2	3	1	2	1	3	2	2	2	1	1	11	8	6	25

35	3	3	3	2	3	1	3	1	3	3	1	3	3	2	15	10	9	34
36	4	4	4	2	3	1	4	2	3	4	1	4	4	2	18	13	11	42
37	2	2	2	2	4	1	2	3	4	2	1	2	2	1	13	11	6	30
38	2	3	3	2	4	1	3	2	4	3	4	3	2	2	15	12	11	38
39	1	2	2	1	3	2	2	4	3	2	2	2	1	2	11	11	7	29
40	4	4	4	3	3	1	4	1	3	4	3	4	4	1	19	12	12	43
41	2	2	2	3	4	2	2	2	4	2	3	2	2	1	15	10	8	33
42	3	5	5	1	3	3	5	1	3	5	3	5	3	1	20	14	12	46
43	4	3	3	2	4	1	3	1	4	3	4	3	4	1	17	11	12	40
44	2	2	2	2	4	2	2	2	4	2	3	2	2	1	14	10	8	32
45	5	1	1	2	3	2	1	2	3	1	3	1	5	2	14	7	11	32
46	3	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	3	1	13	7	8	28
47	1	4	4	2	3	3	4	3	3	4	4	4	1	1	17	14	10	41
48	4	3	3	2	5	2	3	1	5	3	3	3	4	3	19	12	13	44
49	2	5	5	2	3	1	5	3	3	5	3	5	2	2	18	16	12	46

Fuente: elaboración por el autor

Anexo 7

Base de datos variable Impuesto selectivo al consumo

BASE DE DATOS										
VD: IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO								SUMA		
D4: IMPUESTO ESPECIFICO			D5: GRAVA DETERMINADOS BIENES QUE PRODUCEN EXTERNALIDADES NEGATIVAS							
P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	D1V2	D2V2	VD
5	5	3	5	1	2	5	1	13	14	27
3	2	1	2	5	3	2	5	6	17	23
3	3	2	3	2	3	3	2	8	13	21
4	4	1	4	1	3	4	1	9	13	22
2	2	2	2	3	3	2	3	6	13	19
5	4	3	4	2	3	4	2	12	15	27
4	1	2	1	2	3	1	2	7	9	16
1	2	2	2	4	1	2	4	5	13	18
1	3	1	3	1	1	3	1	5	9	14
5	2	3	2	3	3	2	3	10	13	23
3	5	1	5	5	1	5	5	9	21	30
4	4	2	4	5	3	4	5	10	21	31
4	2	2	2	3	3	2	3	8	13	21
3	1	2	1	1	1	1	1	6	5	11
3	3	3	3	3	1	3	3	9	13	22
5	2	1	2	5	2	2	5	8	16	24
4	4	1	4	5	3	4	5	9	21	30
5	5	5	5	2	3	5	2	15	17	32
5	2	3	2	1	1	2	1	10	7	17
4	1	1	1	1	1	1	1	6	5	11
5	3	1	3	3	3	3	3	9	15	24
3	1	1	1	1	1	1	1	5	5	10
5	4	5	4	4	2	4	4	14	18	32
2	1	1	1	2	3	1	2	4	9	13
3	5	5	5	1	3	5	1	13	15	28
5	2	2	2	3	1	2	3	9	11	20
3	4	1	4	1	1	4	1	8	11	19
4	1	4	1	5	1	1	5	9	13	22
3	2	1	2	3	3	2	3	6	13	19
3	3	1	3	2	2	3	2	7	12	19
3	2	1	2	1	3	2	1	6	9	15
3	1	2	1	4	1	1	4	6	11	17
3	4	2	4	5	2	4	5	9	20	29
3	2	2	2	1	2	2	1	7	8	15
3	3	1	3	3	1	3	3	7	13	20
3	4	2	4	4	3	4	4	9	19	28

4	2	2	2	2	1	2	2	8	9	17
4	3	2	3	2	2	3	2	9	12	21
3	2	1	2	1	3	2	1	6	9	15
3	4	4	4	4	3	4	4	11	19	30
4	2	2	2	2	1	2	2	8	9	17
3	5	1	5	3	1	5	3	9	17	26
4	3	1	3	4	2	3	4	8	16	24
4	2	1	2	2	2	2	2	7	10	17
3	1	2	1	5	1	1	5	6	13	19
2	2	2	2	3	4	2	3	6	14	20
3	4	2	4	1	1	4	1	9	11	20
5	3	2	3	4	2	3	4	10	16	26
3	5	1	5	2	3	5	2	9	17	26

Fuente: Elaboración propia

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo alumna de pregrado de la UCV, en la sede Lima norte requiero validar los instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: EL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN LAS EMPRESAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, AÑO 2019 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Hernández Fernández Miriam Lisset

D.N.I: 70792156

Anexo 9

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable 01

TITULO: Principio de no confiscatoriedad

Definición: Guevara (2010). Establece que este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, por el cual los impuestos no pueden tomar irrazonablemente la esfera patrimonial de las personas, el derecho a la propiedad, sumando el principio de capacidad contributiva del contribuyente (p.2)

Dimensiones de la variable independiente:

D1 Potestad Tributaria: según (Guevara, 2018) declara que es una atribución jurídica que tiene el estado para imponer, regular y extinguir cargas impositivas como son las tasas, contribuciones o impuestos, asegurando el funcionamiento de su estructura y organismos estatales.

D2 Principio de Capacidad Contributiva: señalado por Tarsitano (1994, citado en Chumán 2015), también llamada capacidad económica calificada es una habilidad del ciudadano el cual es dependiente pasivo de obligaciones tributarias, capacidad que se establece por la figura de las circunstancias significativas de patrimonio que, posteriormente son denominados como el beneficio del representante, concertados con las conclusiones de naturaleza política, social y económica, excelsos a condiciones de calidad imponible.

D3 Patrimonio: es el conjunto de riquezas pertenecientes a una persona, lo cual dista mucho de lo que en contabilidad hemos de entender por patrimonio, ya que éste no sólo comprende "riquezas", sino también las "deudas" (obligaciones). Por lo tanto, se entenderá por patrimonio "bruto" el conjunto de bienes, derechos (créditos) y obligaciones (deudas), pertenecientes a una misma persona física o jurídica. El patrimonio puede constar de estático y dinámico (p. 27)

Variable 02:

TITULO: Impuesto Selectivo al Consumo

Definición: Sunat (2018) es un impuesto específico que grava determinados bienes con la finalidad de desincentivar el consumo de productos, atenuar la regresividad del Impuesto General a las Ventas que generan mayor capacidad contributiva y externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental (p.1)

Dimensiones de la variable dependiente:

D1 Impuesto Específico: (Salinas Gamarra, 2018) exterioriza que, el impuesto a los consumos específicos se utilizará sobre las ventas en el mercado interno e importación definitiva de productos para el consumo de las personas finalmente pagados por negociadores por cálculo oportuno o de terceros e individuos jurídicos o nativos propios de manera económica que mercantilicen o intercambien al por mayor.

D2 Grava determinados bienes que producen externalidades negativas: las externalidades negativas se producen a manera de resultado de las operaciones de distintas acciones los cuales crean sucesiones negligentes en la tranquilidad de un tercero, forjando al mismo tiempo una cadena de costos ya sean individuales o sociales. En ese sentido, crea problemas familiares, sociales y laborales, también daños psicológicos, dañan la salud mental de las personas (ludopatía).

Anexo 10

Validación por juicio de expertos

Apellidos y nombres del juez validador: DR. GARCIA CASPEDES RICARDO DNI: 08394077

Especialidad del validador: TR. BETACIÓ

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

19 de 06 del 2019

Firma del Experto Informante.

Apellidos y nombres del juez validador: ESTEVES PALMAYAN ALBA DNI: 19846910

Especialidad del validador: ADM. FINANCIERA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

19 de 06 del 2019

Firma del Experto Informante.

Apellidos y nombres del juez validador: HAY SUFICIENCIA DNI: 06090358

Especialidad del validador: FINANZAS

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

02 de 07 del 2019

Firma del Experto Informante.